

## **SUPLEMENTO DEFINITIVO**

Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número 3249-4.15-2018-003-01, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a 'D' and a flourish.



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

POR UN MONTO TOTAL DE:

**1,341,055,700 UDIs (UN MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS UNIDADES DE INVERSIÓN)**

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$20,000,000,000.00 M.N. (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UDIs, POR MEDIO DEL PRESENTE, SE LLEVARÁ A CABO LA PRIMERA EMISIÓN DE 13,410,557 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE) CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO"), CON VALOR NOMINAL DE 100 (CIEN) UDIs CADA UNO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

**EMISORA:** Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "Emisora").

**TIPO DE OFERTA:** Oferta pública primaria nacional.

**NÚMERO DE EMISIÓN:** Primera.

**CLAVE DE PIZARRA:** RCO 18U.

**MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA:** La CNBV, mediante Oficio número 153/12526/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, autorizó a la Emisora un Programa de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$20,000,000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, tomando como referencia el valor de la UDI en cada fecha de emisión. El Programa será de carácter revolvente.

**PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA:** El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, y cada emisión tendrá su propia Fecha de Vencimiento de acuerdo con las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa será de carácter revolvente.

**TIPO DE VALOR:** Certificados Bursátiles.

**DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN:** Unidades de Inversión ("UDIs").

**PRECIO DE COLOCACIÓN:** 100 (cien) UDIs por cada uno de los Certificados Bursátiles.

**VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 100 (cien) UDIs cada uno.

**MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:** 1,341,055,700 UDIs. (un mil trescientos cuarenta y un millones cincuenta y cinco mil setecientas Unidades de Inversión).

**MONTO TOTAL EQUIVALENTE EN PESOS DE LA EMISIÓN:** \$8,304,985,882.36 M.N. (ocho mil trescientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos Pesos 36/100 Moneda Nacional). **NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN:** 13,410,557 (trece millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y siete). **PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 7,732 (siete mil setecientos treinta y dos) días.

**VALOR DE LA UDI EN LA FECHA DE EMISIÓN:** \$6.192879 (seis Pesos 192879/1000000 Moneda Nacional).

**FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA:** 6 de diciembre de 2018.

**FECHA DE LA OFERTA:** 6 de diciembre de 2018.

**FECHA DE CIERRE DE LIBRO:** 7 de diciembre de 2018.

**FECHA DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS:** 7 de diciembre de 2018.

**FECHA DE REGISTRO EN LA BMV:** 10 de diciembre de 2018.

**FECHA DE LIQUIDACIÓN:** 10 de diciembre de 2018.

**FECHA DE EMISIÓN:** 10 de diciembre de 2018 ("Fecha de Emisión").

**FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 10 de febrero de 2040 (la "Fecha de Vencimiento").

**CONDICIÓN:** La colocación de los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, se encuentra sujeta al resultado de las ofertas públicas de adquisición de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U, por lo que la asignación de los valores objeto de la Emisión dependerá de dicho resultado, de conformidad con lo siguiente: (i) si en la Fecha de Liquidación no se ha llevado a cabo la emisión, colocación y liquidación de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra RCO 18U por un monto mínimo de \$5,500,000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); (ii) si durante el periodo de las ofertas públicas de adquisición, los intermediarios de dicha oferta reciben cartas de aceptación respecto de las ofertas públicas de adquisición sobre los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U, que representen certificados bursátiles en conjunto por menos de \$5,500,000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); y (iii) si cualquier autorización o resolución favorable necesaria para consumir las ofertas públicas de adquisición no es obtenida o se obtiene en condiciones que afecten adversamente a las ofertas públicas de adquisición o a la oferente.

**RECURSOS NETOS OBTENIDOS DE LA EMISIÓN:** \$8,212,082,507.01 M.N. (ocho mil doscientos doce millones ochenta y dos mil quinientos siete Pesos 01/100 pesos Moneda Nacional) una vez descontados los gastos descritos en el capítulo "11.4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento, así como los gastos del Programa descritos en el Prospecto de Colocación.

**CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA LA EMISIÓN:** 'AAA(mex)vra' con perspectiva estable, es decir, la máxima calificación asignada por dicha calificadoradora en la escala de calificación nacional de ese país. Esta calificación se asigna a emisores u obligaciones con la expectativa más baja de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadoradora.

**CALIFICACIÓN OTORGADA POR S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V. PARA LA EMISIÓN:** 'mxAaa' con perspectiva estable, es decir, la calificación más alta otorgada por dicha calificadoradora. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es extremadamente

fuerte. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

**FUENTE DE PAGO Y GARANTÍAS:** Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que se describe en el Prospecto; en el entendido que, no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores. Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles tendrán como fuente de pago el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y estarán garantizadas con el Contrato de Prenda sobre Acciones, y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión. La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES:** Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES:** Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año de conformidad con el Calendario de Pago de Intereses siguiente, en el entendido que, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses será un periodo irregular que iniciará en la Fecha de Emisión y vencerá el día 10 (diez) de febrero de 2019. Los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Periodo de Intereses irregular.

**INTERESES Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:** A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés bruto anual de 6.00% (seis punto cero cero por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual al valor nominal o Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 360 (trescientos sesenta) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. Para el primer Periodo de Intereses el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde (e incluyendo) la Fecha de Emisión y hasta (y excluyendo) la primera Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de UDI Bono (según dicho término se define más adelante) 4.49 (cuatro punto cuarenta y nueve) + 1.51 (uno punto cincuenta y un) puntos porcentuales en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses a su equivalente en Moneda Nacional, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses correspondiente y utilizará la fórmula que se establece en la sección II.1.18. de este Suplemento denominada "Cálculo de los Intereses".

**INTERESES MORATORIOS:** En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre la cantidad vencida y no pagada de principal, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden), y finalmente al saldo de principal insoluto. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o directamente, en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

**AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL:** El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 31 (treinta y una) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero de 2025, por un monto equivalente al porcentaje del principal que se establece en la tabla que se establece en la sección II.1.20 del presente Suplemento y en las fechas que se señalan en el calendario que se establece en la sección II.1.20 del presente Suplemento o el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil.

**AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA:** La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada, y será calculado según se establece en el Título y en la sección II.1.34 del presente Suplemento.

**FORMA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:** El saldo insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagará por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Suplemento. El monto de los intereses devengados bajo los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con la sección denominada "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Suplemento. La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes.

**AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN:** Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la

Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales.

**RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:** La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado por la Emisora de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (según dichos términos se definen más adelante), de conformidad con la Sección II.1.26 del presente Suplemento.

**EVENTOS POR CASOS DE INCUMPLIMIENTO:** En el supuesto de que suceda cualquiera Caso de Incumplimiento (según dicho término se define en la Sección I.1 del presente Suplemento), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en la Sección II.1.29 del presente Suplemento.

**CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO:** En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, en su caso, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir del momento en que el Representante Común, notifique a RCO el vencimiento anticipado decretado por la Asamblea de Tenedores correspondiente. En caso de que los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, se deberá considerar el procedimiento establecido en el Contrato entre Acreedores que se describe en la sección II.1.30 del presente Suplemento.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna en términos del artículo 50 de la Circular Única, a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) y al Indeval por escrito, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, directamente o, en su caso, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de la suma de principal insoluto y los intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

**REPRESENTANTE COMÚN:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (**Representante Común**).

**POSIBLES ADQUIRENTES:** Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, según su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**AGENTE ESTRUCTURADOR:** Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

**INTERMEDIARIOS COLOCADORES:** Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

**DEPOSITARIO:** S D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**RÉGIMEN FISCAL:** La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles será según corresponda, la que se señala a continuación: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales se estará a lo previsto en los artículos 54, 133, 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente y demás disposiciones fiscales vigentes que resulten aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y de otras disposiciones fiscales vigentes que, en su caso, también resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse en cualquier momento a lo largo de la duración de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

**EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

**FACTORES DE RIESGO: AL EVALUAR LA POSIBLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN, ANALIZAR Y EVALUAR TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE DOCUMENTE LA EMISIÓN Y, EN ESPECIAL, LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE ESTABLECEN EN LA SECCIÓN I.3 DEL PROSPECTO, EN LA SECCIÓN I.3 DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: (I) "EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES SERVIRÁ COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE DEUDA PREFERENTE A CARGO DE RCO"; (II) "DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ENTRE ACREEDORES, SE PODRÁN HACER MODIFICACIONES A CIERTOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO LAS CUALES PODRÍAN NO SER EN EL MEJOR INTERÉS DE LOS TENEDORES"; (III) "DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DEL AGENTE INTERACREEDORES Y DEL AGENTE DE GARANTÍAS"; (IV) "EL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES Y LA**

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SE LLEVARÁN A CABO CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE OTROS CONCEPTOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES"; (V) "CIERTAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS A CARGO DE LA EMISORA PUDIERAN LIMITAR SU POTENCIAL DE CRECIMIENTO Y PRESIONAR SU SITUACIÓN FINANCIERA"; (VI) "MODIFICACIONES AL RÉGIMEN FISCAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES"; (VII) "EXISTENCIA DE RELACIONES CONTRACTUALES CON PARTES RELACIONADAS DE LA COMPAÑÍA Y POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS"; (VIII) "LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA MAYORÍA DE LOS ACREEDORES PREFERENTES PODRÍA DIFERIR DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS"; (IX) "LOS CERTIFICADOS TENDRÁN LA MISMA PRELACIÓN DE PAGO QUE CUALQUIER OTRO ACREEDOR PREFERENTE"; (X) "EL AGENTE INTERACREEDORES ES TAMBIÉN PARTE DE LOS ACREEDORES PREFERENTES DEL CRÉDITO"; (XI) "EN CASO DE QUE EL MONTO MÍNIMO DE LA RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS CERTIFICADOS TENGA DÉFICIT, NO TENDRÁ PRELACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA SU RECONSTITUCIÓN"; (XII) "ATRIBUCIONES DE VERIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN SON A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA"; Y (XIII) "LAS INSPECCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN SON UNA FACULTAD Y NO UNA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES".

LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES OBJETO DE LA PRIMERA EMISIÓN, SE ENCUENTRA SUJETA AL RESULTADO DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA RCO 12 Y RCO 12U, POR LO QUE LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRIMERA EMISIÓN DEPENDERÁ DE DICHO RESULTADO.

EXISTEN CONDICIONES QUE PODRÍAN CANCELAR LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA RCO 12 Y RCO 12U, QUE RESULTARÍAN EN LA CANCELACIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CON CLAVE DE PIZARRA RCO 18U.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Los Certificados Bursátiles estarán registrados y serán interpretados de conformidad con las leyes de México.

## AGENTE ESTRUCTURADOR



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

## INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Los Certificados Bursátiles que se emitirán al amparo del Programa que se describen en este Suplemento se encontrarán inscritos con el número 3249-4.15-2018-003-01 en el Registro Nacional de Valores y serán aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto y el presente Suplemento se encontrarán a disposición del público en general a través de los Intermediarios Colocadores y también podrá ser consultado en la página de internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), así como en el portal de la Emisora: [www.redviacorta.com](http://www.redviacorta.com)

Las páginas de internet aquí mencionadas no forman parte del Suplemento y por esa razón no han sido revisadas por la CNBV.

Ciudad de México, México a 10 de diciembre de 2018.

Autorización de la CNBV para su publicación 153/12572/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018.



## ÍNDICE DEL SUPLEMENTO INFORMATIVO DE LA EMISIÓN

|   |    |
|---|----|
| ÍNDICE .....  | 6  |
| I. INFORMACIÓN GENERAL.....   | 8  |
| I.1 Glosario de Términos y Definiciones.....  | 8  |
| I.2 Características de la Emisión.....  | 18 |
| I.2.1. Participantes.....   | 18 |
| I.2.2. Aspectos Generales de la Emisión .....   | 18 |
| I.2.3. Estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes .....                          | 19 |
| I.3 Factores de Riesgo .....  | 25 |
| I.3.1 Riesgos Relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles y la estructura de la Operación ..... | 25 |
| II. LA OFERTA.....  | 30 |
| II.1. Características de la Oferta.....   | 30 |
| II.2. Destino de los Recursos .....   | 47 |
| II.3 Plan de Distribución.....  | 48 |
| II.4 Gastos Relacionados con la Oferta.....   | 50 |
| II.5 Estructura de Capital reflejando la Emisión .....  | 51 |
| II.6 Funciones del Representante Común.....   | 52 |
| II.7 Asamblea de Tenedores .....  | 57 |
| II.8 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....  | 61 |
| III. ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....   | 63 |
| IV. PERSONAS RESPONSABLES .....   | 64 |
| ANEXOS.....   | 68 |
| ANEXO A: Título de la Emisión   |    |
| ANEXO B: Calificaciones de la Emisión   |    |
| ANEXO C: Certificado de cumplimiento de Deuda Preferente Adicional conforme al Contrato de Disposiciones Comunes    |    |
| ANEXO D: Carta de Designación conforme al Contrato Entre Acreedores   |    |

Los anexos que se adjuntan al presente Suplemento de Colocación forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento forma parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente.

Todos los términos definidos en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto y en el Título que documenta la presente Emisión.

**Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el presente Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté**

**contenida en el presente Suplemento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora, el Representante Común, o los Intermediarios Colocadores.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a smaller, less distinct mark.

## I. INFORMACIÓN GENERAL

### I.1 Glosario de Términos y Definiciones

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Para los efectos del presente Suplemento, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en su forma singular y/o plural que se presentan en la siguiente lista:

**Tabla 1. Definiciones**

| <b>Términos</b>                 | <b>Definiciones</b>   |
|---------------------------------|---|
| <i>Acreeedores Garantizados</i> | Significan los " <i>Secured Parties</i> " como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreeedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Interacreeedores, el Agente Administrativo y cada Agente de Acreeedores Preferentes (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto). |
| <i>Acreeedores Preferentes</i>  | Significan los proveedores de Deuda Preferente (incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles) y los Proveedores de los Contratos de Cobertura que celebre RCO.   |
| <i>Agente de Garantías</i>      | Significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, o cualquier sustituto o sucesor del Agente de Garantías razonablemente aceptable para RCO según el Agente Interacreeedores lo designe.   |
| <i>Agente Interacreeedores</i>  | Significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, o cualquier sustituto o sucesor que se designe de conformidad con el Contrato entre Acreeedores.  |
| <i>Agente Estructurador</i>     | Significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de agente estructurador de la Emisión.  |
| <i>Asambleas de Tenedores</i>   | Significa la reunión de Tenedores que representará al conjunto de estos y se registrá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establecen en el Título y en el presente Suplemento.   |
| <i>Auditor Externo</i>          | Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte") u otro auditor externo contratado por la Emisora, en el entendido que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional.   |
| <i>Autopistas</i>               | Significan, conjuntamente, las Autopistas en Operación y las Obras de Ampliación (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).  |



| <b>Términos</b>                            | <b>Definiciones</b>   |
|--|---|
| <i>Autopistas en Operación</i>             | Significan: (i) la Autopista, Maravatlo-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes; así como las autopistas: (i) Querétaro-Irapuato, (ii) Irapuato-La Piedad y (iii) Tepic-San Blas.   |
| <i>Autopistas RCO</i>                      | Significan: (i) la Autopista, Maravatio-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.  |
| <i>BMV</i>                                 | Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  |
| <i>Capex o Gastos Capex</i>                | Significa todos aquellos gastos relacionados con equipo (incluyendo medidas de equipos), activos fijos, bienes inmuebles, o mejoras, o reemplazos o sustituciones de los mismos, o bien, adiciones a los mismos (excluyendo cualesquier gastos en reemplazos ordinarios y mantenimiento dentro del curso ordinario de su operación o uso correspondiente a gastos de operación conforme a las NIIFs), que sean o hubieran sido realizados, de conformidad con lo que señale la NIIF correspondiente, registrados como adiciones a la propiedad o equipo en el balance de RCO o que tengan una vida útil mayor a un año. |
| <i>Casos de Incumplimiento</i>             | Significan el (los) evento(s) que se detallan en la Sección II.1.29 "Casos de Incumplimiento" del presente Suplemento, cada uno un "Caso de Incumplimiento".  |
| <i>Certificados Bursátiles</i>             | Significan, los Certificados Bursátiles en circulación que sean emitidos por la Emisora conforme a lo establecido en el presente Suplemento, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.  |
| <i>Certificados Bursátiles Adicionales</i> | Significan los certificados bursátiles que la Emisora emita, bajo el presente Suplemento, con posterioridad a la Fecha de Emisión y durante la vigencia de la Emisión, los cuales formarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.  |
| <i>Certificados Bursátiles Originales</i>  | Significan los Certificados Bursátiles que la Emisora emita, bajo el presente Suplemento, en la Fecha de Emisión.   |
| <i>Circular Única de Emisoras</i>          | Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, como las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.   |
| <i>CNBV</i>                                | Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.   |
| <i>Colocación</i>                          | Significa la venta, colocación y registro de los Certificados Bursátiles a través de la BMV.  |
| <i>Concesión</i>                           | Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal de México a través de la SCT, a favor de RCO mediante el Título de Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.  |
| <i>Concesionaria o RCO</i>                 | Significa Red de Carreteras de Occidente, S.A. B. de C.V.   |
| <i>CONSAR</i>                              | Significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.  |
| <i>Contrato entre Acreedores</i>           | Significa el contrato de fecha 21 de agosto de 2012 celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario del Fideicomiso de  |

| Términos  | Definiciones   |
|---|--|
|   | Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente administrativo, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, Goldman Sachs Paris Inc. Et Cie. en su carácter de proveedor de coberturas, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo mediante la firma de una carta de designación, y Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como Agente Interacreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo. |
| <i>Contratos de Cobertura</i>                         | Significa: (i) cada contrato maestro ISDA ( <i>International Swaps and Derivatives Association</i> ), en conjunto con el Anexo ( <i>Schedule</i> ) del mismo celebrado entre RCO y cada Proveedor de Contratos de Cobertura, de acuerdo con el Contrato de Disposiciones Comunes; y (ii) cualquier otro contrato celebrado, o a ser celebrado entre RCO y un Proveedor de Contratos de Cobertura para una Operación de Cobertura permitida conforme a la Sección 3.3 y la Sección 3.11 del Contrato de Disposiciones Comunes.  |
| <i>Contrato de Colocación</i>                         | Significa el contrato de colocación que la Emisora celebre con el o los Intermediarios Colocadores correspondientes a la Emisión, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.   |
| <i>Contrato de Crédito CAPEX 2012</i>                 | Significa el contrato de crédito celebrado el 11 de septiembre de 2012, entre RCO, como acreditado, y HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como acreditante, mediante el cual se otorgó una línea de crédito hasta por \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) para gastos de capital o mantenimiento mayor de las Autopistas RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.   |
| <i>Contrato de Disposiciones Comunes</i>              | Significa el " <i>Common Terms Agreement</i> " de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores según el mismo fue modificado mediante el tercer convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2010 y modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.   |
| <i>Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión</i> | Significa el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, como deudor prendario y el de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, según el mismo fue modificado el 26 de septiembre de 2011 para, entre otras cosas, reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.   |
| <i>Contrato de Prenda sobre Acciones</i>              | Significa el Contrato de Prenda sobre Acciones celebrado inicialmente como un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales con fecha 26 de septiembre de 2007, entre el Agente de Garantías, los accionistas de RCO y RCO, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO, según el mismo fue modificado por primera   |



| <b>Términos</b>                      | <b>Definiciones</b>  |
|--------------------------------------|--|
|                                      | ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 para reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión y modificado por segunda ocasión con fecha 2 de octubre de 2009 para reflejar la adhesión de un accionista como parte del mismo, quedando como un Contrato de Prenda sobre Acciones; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.   |
| <i>Cuenta General</i>                | Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.   |
| <i>Cuentas del Fideicomiso</i>       | Significan conjuntamente las cuentas que tenga y opere el Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.  |
| <i>Deuda Preferente</i>              | Significan los Certificados Bursátiles emitidos bajo la presente Emisión, cualquier Obligación de Reembolso (incluyendo las Obligaciones de Reembolso Extendidas), cualquier Deuda Preferente Adicional y en caso de que los otorgantes (o su respectivo agente en su representación) se adhieran al Contrato entre Acreedores, la Deuda Suplementaria (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto, en la medida que no se encuentren definidos en el presente Suplemento).  |
| <i>Deuda Preferente Adicional</i>    | Significa Deuda Preferente adicional que cumpla los requisitos establecidos en la Sección 3.3(h) del Contrato de Disposiciones Comunes.  |
| <i>Día Hábil</i>                     | Significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las entidades financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.   |
| <i>Documentos de Garantía</i>        | Significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, cualquier contrato de prenda de Deuda Subordinada y cualquier otro contrato o instrumento de tiempo en tiempo, conforme al cual un Gravamen o garantía sea otorgado o perfeccionado a favor de los Acreedores Preferentes, representados en todo momento por el Agente de Garantías (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto).                                 |
| <i>Documentos del Financiamiento</i> | Significan, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito CAPEX 2012, los Documentos de Garantía, el Contrato de Subordinación que se firme al amparo del Contrato de Disposiciones Comunes, los Contratos de Cobertura, el Título de los Certificados Bursátiles, el Contrato entre Acreedores y, cuando se celebren, los Documentos de Deuda Preferente Adicional y los otros Documentos de Deuda Preferente Subsecuente, junto con cada otro documento o instrumento que se celebren o entreguen conforme a los anteriores contratos. |
| <i>Dólares o USD</i>                 | Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.   |
| <i>Emisión</i>                       | Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles que realiza la Emisora conforme al presente Suplemento, al amparo del Prospecto del Programa, el Aviso de Oferta Pública y el Título correspondiente.   |

| <b>Términos</b>  | <b>Definiciones</b>   |
|--|---|
| <i>EMISNET</i>   | Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.   |
| <i>Emisora</i>   | Significa la sociedad mercantil denominada Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.   |
| <i>Exposición Combinada</i>                                  | Significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto total de principal de la Deuda Preferente no garantizada; (b) aparte de cualquier acción de ejecución, el monto total de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente no garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de dar por terminada excepto por la existencia de un caso de incumplimiento de la misma; (c) la exposición de Deuda Preferente garantizada total respecto de la Deuda Preferente garantizada; y (d) el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (en el entendido, que, en la medida en que el monto de cobertura elegible total de todo proveedor de coberturas calculado de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores exceda 15% (quince por ciento) de la suma total contemplada por los incisos (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido a prorrata respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo total respecto de dichas coberturas (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15% (quince por ciento)). |
| <i>Fecha de Amortización Anticipada</i>                      | Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección denominada "Amortización Total Anticipada".   |
| <i>Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses</i> | Significa la fecha en que el Representante Común realice el cálculo del monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses, la cual tendrá lugar a más tardar a los 6 (seis) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses.   |
| <i>Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal</i> | Significa la fecha en que el Representante Común realice el cálculo del monto del pago de principal correspondiente a cada Fecha de Pago de Principal, la cual tendrá lugar a más tardar a los 7 (siete) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Principal.   |
| <i>Fecha de Emisión</i>                                      | Significa el día 10 de diciembre de 2018.   |
| <i>Fecha de Pago</i>   | Significa conjuntamente cualquier Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.  |
| <i>Fecha de Pago de Intereses</i>                            | Significa cada fecha de pago de intereses, la cual tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año, en el entendido que si dicha fecha fuera un día inhábil, se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.  |
| <i>Fecha de Pago de Principal</i>                            | Significa cada fecha de pago de principal conforme al calendario de amortizaciones que se indica en la sección II.1.20 del presente Suplemento, y cuyas fechas coincidirán con una Fecha de Pago de Intereses.  |

| <b>Términos</b>   | <b>Definiciones</b>   |
|---|---|
| <i>Fecha de Vencimiento</i>   | Significa el día 10 de febrero de 2040.   |
| <i>Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes</i>                                  | Significa según el mismo ha sido y sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/881 de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por el actual Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado.   |
| <i>Fiduciario</i>   | Significa HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, o cualquier sucesor, causahabiente o sustituto de éste con el mismo carácter.  |
| <i>Gastos de Emisión y Colocación</i>   | Significan los honorarios, comisiones, estudios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen para llevar a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso: (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la BMV; (ii) los honorarios y los gastos pagaderos al Agente Estructurador; (iii) los honorarios y los gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores; (iv) los honorarios y los gastos pagaderos a las Agencias Calificadoras; (v) los honorarios pagaderos a los asesores legales externos; (vi) los honorarios pagaderos al Representante Común por la aceptación de su cargo en relación con el Programa; (vii) los honorarios pagaderos al Auditor Externo; (viii) los honorarios pagaderos a asesores financieros; (ix) los gastos por traducciones de documentos. |
| <i>Gobierno Federal</i>   | Significa el Gobierno Federal de México.  |
| <i>Indeval</i>  | Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.  |
| <i>Intermediarios Colocadores</i>   | Significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.   |
| <i>LGSM</i>   | Significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.   |
| <i>LGTOC</i>  | Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.   |
| <i>LMV</i>  | Significa la Ley del Mercado de Valores.  |
| <i>México</i>   | Significa los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <i>Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles</i> | Significa respecto a una Fecha de Pago, el monto en Pesos equivalente a (a) durante el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión y hasta (y excluyendo) la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cifra que resulte mayor entre: (i) el monto que resulte de sumar los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 6   |

| Términos                                   | Definiciones  |
|--|---|
|  | (seis) meses; y (ii) el monto que resulte de sumar los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 36 (treinta y seis) meses, dividido entre 6 (seis); y (b) durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles y hasta la Fecha de Vencimiento, la cifra que resulte de sumar, los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los Certificados Bursátiles respecto a la Emisión estimados para los siguientes 6 (seis) meses, o en su caso, el resto de Fechas de Pago que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles.   |
| <i>Monto Total Autorizado del Programa</i> | Significa el monto total de las emisiones que se puedan llevar a cabo al amparo del Programa.   |
| <i>Obligaciones Garantizadas</i>           | Significa todas y cada una de las obligaciones de RCO a favor de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, el pago total y oportuno del principal, intereses, accesorios y todas las sumas que pudieren ser exigibles a o pagaderas por RCO a los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o de cualquier otra forma), y el cumplimiento de todas las obligaciones de los Deudores Prendarios conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones (de conformidad con el significado que tiene en el Prospecto), y los costos y gastos pagaderos en relación con el mismo (inclusive en caso de ejecución).   |
| <i>Parte Votante Designada</i>             | Significa, en cualquier momento, respecto de cualquier documento que otorgue derechos de Voto Interacreedores, la persona que puede emitir votos bajo el Contrato entre Acreedores.   |
| <i>Periodo de Intereses</i>                | Significa cada uno de los periodos semestrales sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, que comprenderá desde (e incluye) una Fecha de Pago de Intereses hasta (y excluye) la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido que la última Fecha de Pago de Intereses deberá coincidir con la Fecha de Vencimiento. El primer Periodo de Intereses iniciará en la Fecha de Emisión y vencerá el día 10 (diez) de febrero de 2019. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto de cada año y terminará (incluyendo) el día 9 (nueve) del mes de cada año de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil inmediato siguiente sin que dicha extensión sea tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar y en el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión. |
| <i>Persona</i>                             | Significa cualquier persona física o moral, una asociación en participación, o un fideicomiso, o cualquier otra organización, esté o no legalmente constituida, y cualquier gobierno o entidad gubernamental o división política de los mismos.   |



| <b>Términos</b>  | <b>Definiciones</b>  |
|--|--|
| <i>Pesos, Ps\$ ó \$</i>  | Significa pesos, la moneda de curso legal en México.   |
| <i>Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles</i>                | Tiene el significado que se le atribuye en la Sección II.1.6 del presente Suplemento.  |
| <i>Precio de Amortización Anticipada</i>                               | Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección denominada "Amortización Total Anticipada" del presente Suplemento.  |
| <i>Programa</i>  | Significa el programa de colocación de certificados bursátiles con carácter revolvente a ser emitidos por la Emisora por un monto total de hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDI's, autorizado por la CNBV mediante Oficio número 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018.  |
| <i>Prospecto</i>   | Significa el Prospecto de Colocación del Programa.   |
| <i>Proveedor de Contratos de Cobertura</i>                             | Significa cualquier Persona distinta a RCO, que sea parte de un Contrato de Cobertura, que haya convenido obligarse conforme a la Sección 4.2(b) del Contrato de Disposiciones Comunes.  |
| <i>RCO</i>   | Significa Red de Carreteras de Occidente, S.A. B. de C.V.  |
| <i>Representante Común</i>   | Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá las obligaciones y facultades en términos del presente Suplemento, la LMV y demás disposiciones aplicables.   |
| <i>Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles</i> | Significa la reserva que RCO a través del Fiduciario está obligado a mantener en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en todo momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en cada Fecha de Pago y será equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles. |
| <i>RNV</i>   | Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.  |
| <i>SCT</i>   | Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia del Gobierno Federal o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.  |
| <i>SEDI</i>  | Significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.   |
| <i>STIV-2</i>  | Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la CNBV.   |
| <i>SHCP</i>  | Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Gobierno Federal de México o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.  |
| <i>SIEFORES</i>  | Significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro autorizadas por la CONSAR para constituirse y operar con tal carácter.   |
| <i>Subcuenta de Barrido</i>  | Significa la Subcuenta de Barrido que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.  |

| <b>Términos</b>                                      | <b>Definiciones</b>  |
|--|--|
| <i>Subcuenta de Capex</i>                            | Significa la Subcuenta de Capex que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.  |
| <i>Subcuenta de Excedente de Efectivo</i>            | Significa la Subcuenta de Excedente de Efectivo que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.  |
| <i>Subcuenta del Fondo de Conservación</i>           | Significa la Subcuenta del Fondo de Conservación que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.   |
| <i>Subcuenta de Operación</i>                        | Significa la Subcuenta de Operación que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.  |
| <i>Subcuenta de Pago a la SCT</i>                    | Significa la Subcuenta de Pago a la SCT que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.  |
| <i>Subcuenta de Reserva de Capex</i>                 | Significa la Subcuenta de Reserva de Capex que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.   |
| <i>Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda</i> | Significa la subcuenta de reserva del servicio de la deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, respecto de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.  |
| <i>Subcuenta de Servicio de la Deuda</i>             | Significa la subcuenta de servicio de la deuda que el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.   |
| <i>Suplemento</i>                                    | Significa el presente suplemento.  |
| <i>Tasa de Interés Bruto Anual</i>                   | contiene el significado que se le atribuye en la Sección II.1.18 "Cálculo de los Intereses", más adelante.   |
| <i>Tenedores</i>                                     | Significa cualquier persona física o moral que en cualquier momento sea legítima propietaria o titular de uno o más Certificados Bursátiles quienes en todo momento estarán representados por el Representante Común.  |
| <i>Título</i>  | Significa el título que documente los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y emitirse conforme a los términos del artículo 282 de la LMV.   |
| <i>Título de Concesión</i>                           | Significa el título de concesión de fecha 4 de octubre de 2007, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgado en favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO. Según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo. |
| <i>UDIs</i>  | Significa unidades de valor, cuyo valor en Pesos es publicado periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y  |




| Términos   | Definiciones  |
|--|---|
|  | <p>reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995. En el caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs o, en su caso, el método que Banco de México aplique y se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier índice que lo sustituya.</p> |
| <i>Valor Nominal Ajustado</i>                          | <p>Significa el saldo insoluto de principal que resulte de restar al valor nominal del total de los certificados bursátiles emitidos en alguna emisión en particular bajo el Programa en la fecha de su emisión, las amortizaciones de principal realizadas al momento de hacer dicho cálculo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales.</p>  |
| <i>Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil</i> | <p>Significa la cantidad que resulte de dividir el Valor Nominal Ajustado de la Emisión entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.</p>  |
| <i>Voto Interacreedores</i>                            | <p>Significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV del Contrato entre Acreedores por las Partes Votantes Designadas que decidan hacerlo.</p>   |



## I.2 Características de la Emisión

### I.2.1. Participantes

| Participante  | Nombre  | Papel a desempeñar en la Operación |
|---|---|------------------------------------|
|    | Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C. V.                           | Emisora                            |
|    | Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer | Intermediario Colocador            |
|    | Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México  | Intermediario Colocador            |
|    | Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero                 | Representante Común                |
|  | Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer | Agente Estructurador               |
|  | Mijares, Angoitia, Cortes y Fuentes, S.C.                                 | Aseores Legales Externos           |

### I.2.2. Aspectos Generales de la Emisión

Por medio de la presente Emisión, la Emisora emitió 13,410,557 (trece millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y siete) Certificados Bursátiles de largo plazo, con valor nominal de 100 (cien) UDIs cada uno.

Los Certificados Bursátiles tendrán la misma prelación que la Deuda Preferente existente y futura de RCO; en el entendido que los Tenedores de Certificados Bursátiles se benefician adicionalmente de la correspondiente Reserva del Servicio de la Deuda. Los Tenedores de Certificados Bursátiles también se beneficiarán del derecho de tener la misma prelación que todos los otros Acreedores Preferentes, sobre los bienes de RCO, incluyendo la Cobranza, los demás bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.



Los Tenedores de los Certificados Bursátiles se beneficiarán del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y los Documentos de Garantía. Favor de referirse a la sección III.2.5 del Prospecto titulado "*Contratos Relevantes*", subsecciones D), E) y F) denominadas "*Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes*", y "*Contrato de Prenda sobre Acciones (Garantiza el Crédito Preferente)*", "*Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión (Garantiza el Crédito Preferente)*" respectivamente.

Todos los pagos que se hagan a los Tenedores de Certificados Bursátiles se harán a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Los ingresos, el efectivo y otras utilidades generados o recibidos por RCO permanecerán sujetos al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y a la cascada de pago establecida en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, según esta fue modificada para implementar la Emisión.

Los Certificados Bursátiles cuentan con dictámenes sobre su calidad crediticia, expedido por las instituciones calificadoras de valores autorizadas conforme a las disposiciones aplicables, los cuales se adjuntan al presente suplemento como Anexo B.

Los recursos netos que reciba RCO por virtud de la Emisión, una vez descontados los Gastos Relacionados con la Oferta, serán utilizados principalmente para liquidar los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO12 y RCO 12U que sean adquiridos por la Emisora a través de una oferta pública de adquisición, así como los intereses, gastos, comisiones y honorarios necesarios para realizar dicha oferta pública de adquisición. Ver "II.2 Destino de los Recursos" del presente Suplemento.

Asimismo, es importante señalar que (i) los Acreedores Preferentes no son parte del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en forma directa, ya que los mismos participan en el mismo a través del Agente de Garantías, quien actúa en representación y para beneficio de la totalidad de los Acreedores Preferentes; y (ii) conforme al Contrato entre Acreedores cada uno de los Acreedores Preferentes acordó a no iniciar ninguna demanda contra el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en forma directa y que cualesquier demanda se deberá de realizar conforme al procedimiento de toma de decisiones de los Acreedores Preferentes establecido en el Contrato entre Acreedores y a través del Agente Interacreedores y el Agente de Garantías.

### **I.2.3. Estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes**

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 fue suscrito un Convenio de Modificación y Re-expresión del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Dentro de los fines del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se encuentran, entre otros: (a) que el Patrimonio del Fideicomiso garantice el pago de las

Obligaciones Garantizadas existentes a la fecha de su constitución y que RCO asuma de tiempo en tiempo; y (b) que el Patrimonio del Fideicomiso sirva como fuente de pago de la Deuda Preferente de RCO, incluyendo los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que se establece en la sección III.2.5 inciso D. del Prospecto. Tal y como se describe en el Prospecto, como Acreedores Preferentes los tenedores de los Certificados Bursátiles compartirán con el resto de los Acreedores Preferentes la fuente de pago de sus respectivos adeudos. Para una descripción del impacto que pudiere tener para los Tenedores el compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor, así como en la toma de decisiones, favor de referirse a las secciones del presente Suplemento I.3.1.d) "El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO" y I.3.5.e) "De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento".

A continuación se enlistan las cuentas que se mantienen en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes:

- (a) la Cuenta General, la cual incluirá las siguientes subcuentas;
  - (i) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
  - (ii) la Subcuenta del Pago a la SCT;
  - (iii) la Subcuenta de Operación;
  - (iv) la Subcuenta de Capex;
  - (v) la Subcuenta de Reserva de Capex;
  - (vi) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
  - (vii) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;
  - (viii) la Subcuenta de Barrido;
  - (ix) la Subcuenta de Excedente de Efectivo; y
  
- (b) la Cuenta de Otros Recursos.

Para una descripción detallada de las características y funcionamiento de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes favor de referirse a la sección II.2.5. del Prospecto denominada "Contratos Relevantes", subsección D titulada "Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes".

El Esquema 1 siguiente ejemplifica la estructura de aplicación de recursos a las Cuentas del Fideicomiso según la cascada de pagos prevista en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

## Esquema 1. Diagrama de la Estructura de la Operación



El fondeo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda al que se hace referencia en el Esquema 1 anterior, deberá realizarlo la Emisora el día de la Emisión, de manera paralela al pago de los Gastos de Emisión y Colocación y por el monto necesario para cubrir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

A continuación se describe brevemente el Esquema 1 anterior:

1. *en primer lugar*, la Cuenta General será fondeada con los siguientes recursos:
  - (i) la Cobranza;
  - (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
  - (iii) las Devoluciones de IVA;
  - (iv) los recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional en que pueda incurrir la Concesionaria para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; en el entendido de que dichos recursos deberán ser transferidos inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda;
  - (v) los recursos de los Contratos de Cobertura, los recursos de Deuda Suplementaria (netos), y los recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a, o que se deban utilizar para, pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
  - (vi) los Recursos Propios, los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los accionistas de RCO o sus afiliadas incluyendo, en su caso,

- los recursos provenientes de CONIPSA y COVIQSA; y
- (vii) cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro (excluyendo, las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos.

La Emisora deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Transferencia Mensual, a más tardar el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago que ocurra después de la fecha de pago inicial bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Dicho Certificado de Transferencia Mensual deberá indicar las cantidades propuestas a ser transferidas de la Cuenta General a otras Cuentas del Fideicomiso en dicha fecha.

2. *en segundo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta del Fondo de Conservación, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta del Fondo de Conservación en dicha Fecha de Pago para cubrir los costos de mantenimiento de las carreteras;

3. *en tercer lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Pago a la SCT, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Pago a la SCT en dicha Fecha de Pago para cubrir la contraprestación pagadera anualmente a la SCT de conformidad con el Título de Concesión;

4. *en cuarto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Operación, si existiera, en dicha Fecha de Pago para cubrir los gastos operativos de RCO;

5. *en quinto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Capex, si existiera, en dicha Fecha de Pago para cubrir los gastos de Capex RCO;

6. *en sexto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Reserva de Capex, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Reserva de Capex en dicha Fecha de Pago para cubrir déficit de la Subcuenta de Capex;

7. *en séptimo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit del Servicio de la Deuda, si existiera, que sea exigible en dicha Fecha de Pago para cubrir los siguientes conceptos, conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) Para pagar de manera proporcional a los agentes de la Deuda Preferente de RCO y adicionalmente, respecto de cualquier Garante Permitido, los montos de las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia (distinto de la Contraprestación Adicional a un Garante Permitido conforme al numeral 9. siguiente).
- (b) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto al Servicio de la Deuda Preferente Corriente, incluyendo los Certificados Bursátiles.

- (c) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto a cualquier Otro Servicio de la Deuda Corriente de RCO (distinto de pagos de intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas).
- (d) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas de RCO.

En la medida en que el saldo disponible de la Subcuenta de Servicio de la Deuda o los excedentes de otras subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no sea suficiente para cubrir en su totalidad el servicio de principal y/o intereses de la Emisión de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago, los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles serán utilizados para cubrir dicho déficit.

8. *en octavo lugar*, en la medida en que el saldo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de Deuda sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, los fondos disponibles de la Cuenta General se utilizarán para cubrir el déficit correspondiente exigible en dicha Fecha de Pago;

9. *en noveno lugar*, los fondos disponibles de la Cuenta General se transferirán trimestralmente a la Subcuenta de Barrido ("Fecha Trimestral"), en un monto equivalente a al Porcentaje Aplicable de Barrido, en su caso, *multiplicado por* el Saldo de la Cuenta General una vez llevados a cabo los pagos y transferencias señalados en los incisos 1 al 8 anteriores. En el entendido, que en cualquier Fecha Trimestral, la Concesionaria deberá reservar una cantidad equivalente a las cantidades destinadas al pago de servicio de la deuda preferente corriente y deuda permitida, que se hayan devengado a dicha Fecha Trimestral pero que no sean pagaderas sino hasta que haya transcurrido dicha Fecha Trimestral, en la Cuenta General (o en la subcuenta que la Concesionaria señale) para su aplicación una vez que sean exigibles de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y

10. *en décimo lugar*, una vez que hayan sido cubiertas en su totalidad las asignaciones descritas anteriormente y que requieran ser cubiertas en dicha Fecha de Pago, el remanente, si lo hubiere, será destinado a la Subcuenta de Excedente de Efectivo. Todos los montos depositados en la Subcuenta de Excedente de Efectivo podrán ser utilizados por RCO para hacer Pagos Restringidos, siempre que RCO haya cumplido con las condiciones requeridas para ello.

En conclusión, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes establece la obligación de que todos los ingresos que se obtengan por concepto de peaje que se cobre en la operación de las Autopistas RCO (que constituye el ingreso principal de RCO) formen parte del patrimonio de dicho Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a fin de que sirvan, entre otros fines, como fuente de pago y como garantía de la Deuda Preferente (incluyendo los Certificados Bursátiles). Una vez que dichos fondos ingresan al patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Fiduciario tiene la obligación en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de hacer transferencias mensualmente, trimestralmente o semestralmente, según corresponda, siempre que existan fondos disponibles para hacerlo, aplicando dichos recursos, dependiendo de los pagos de Deuda Preferente aplicables en el mes de que se trate, en el orden de preferencia

descrito anteriormente y que se presentan en el Esquema 1, que expone la prelación del uso de dichos recursos.

Adicionalmente es importante mencionar que las reservas "Reserva del Servicio de la Deuda" y "Monto Mínimo RSD", serán fondeadas en la medida en que existan recursos disponibles que permitan su fondeo y en el orden de prelación que les corresponde de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. No obstante lo anterior, la falta de fondeo no constituye un incumplimiento en sentido estricto, sin embargo, la falta de recursos en dichas reservas, podría resultar en un incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora frente a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles.

En caso que el Agente de Garantías ejecute las garantías conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones o el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser depositados en la Cuenta General y aplicados de forma inmediata de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Favor de referirse a las Secciones III.2.5.E, III.2.5.F y III.2.5.D del Prospecto, para una descripción del procedimiento conforme al cual los recursos derivados de la ejecución del Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión se distribuyen a los Acreedores Preferentes a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Es importante hacer notar que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no corresponde al patrimonio de RCO, por lo que no todos los ingresos de RCO forman parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, como pudieren, ser de manera enunciativa más no limitativa, el reparto de utilidades de las subsidiarias de RCO.

El Agente de Garantías es el Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes para beneficio de todos los Acreedores Preferentes de RCO. En ese sentido, el Agente de Garantías actuará de conformidad con las instrucciones que reciba del Agente Interacreedores y en función de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores. El Representante Común será el agente a través del cual los tenedores de los Certificados Bursátiles estarán representados en el contexto de una toma de decisiones por parte de los Acreedores Preferentes.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, en tanto no se presente un Caso de Incumplimiento, RCO será considerada la parte controladora del Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, y como tal podrá girar al Fiduciario las instrucciones relativas conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, entre otros asuntos, a retiros que puedan realizarse de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A partir de que se presente un Caso de Incumplimiento y comience el periodo de incumplimiento bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO dejará de ser la parte controladora y será el Agente Interacreedores, a través del Agente del Garantías, quien asuma ese carácter.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a large, stylized cursive mark, and the second is a smaller, more compact cursive mark.



### **I.3 Factores de Riesgo**

La Emisión está dirigida exclusivamente a personas físicas y morales que no necesiten liquidez en su inversión y que cuenten con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades y probables contingencias durante la vigencia de la Emisión. Los inversionistas deberán contar con conocimientos en finanzas, valores e inversiones en general.

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deberán tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento y, en especial, los factores de riesgo contenidos en el Prospecto y los que se mencionan a continuación. Los factores de riesgo mencionados en el Prospecto y en el presente Suplemento no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión. Aquellos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera de la Emisora y, por lo tanto, sobre el pago de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

#### **I.3.1 Riesgos Relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles y la estructura de la Operación**

**I.3.1.a) La colocación de los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, se encuentra sujeta al resultado de la oferta pública de adquisición de los Certificados Bursátiles identificados con claves de pizarra RCO 12 y RCO 12U.**

La colocación de los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, se encuentra sujeta al resultado de la oferta pública de adquisición de los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U, por lo que la asignación de los valores objeto de la Emisión dependerá de dicho resultado, de conformidad con la descripción del factor de riesgo incluido en la sección I.3.1.b) siguiente.

**I.3.1.b) Existen condiciones que podrían cancelar la oferta pública de adquisición de los Certificados Bursátiles identificados con Claves de Pizarra RCO 12 y RCO 12U, que resultarían en la cancelación de la colocación de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra RCO 18U.**

Existen condiciones que podrían cancelar la oferta pública de adquisición de los Certificados Bursátiles con Clave de Pizarra RCO 12 y la oferta pública de adquisición RCO 12U, que resultarían en la cancelación de la colocación de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra RCO 18U:

- (i) sí en la fecha de liquidación de las ofertas públicas de adquisición mencionadas no se ha llevado a cabo la emisión, colocación y liquidación de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra RCO 18U por un monto mínimo de



\$5,500,000,000.00 M.N. (cinco mil trescientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)<sup>1</sup>

- (ii) si durante el periodo de las ofertas públicas de adquisición, los intermediarios de dicha oferta reciben cartas de aceptación respecto de las ofertas públicas de adquisición sobre los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U, que representen certificados bursátiles en conjunto por menos de \$5,500,000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), y
- (iii) si cualquier autorización o resolución favorable necesaria para consumir las ofertas públicas de adquisición no es obtenida o se obtiene en condiciones que afecten adversamente a las ofertas públicas de adquisición o a la oferente.

**I.3.1.c) El pago a los Tenedores tiene como fuente de pago los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.**

Los participantes de la Emisión no tienen responsabilidad alguna respecto de los pagos que correspondan a los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, con excepción de los pagos que se encuentra obligada a efectuar la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Considerando que la totalidad de los recursos y flujos que genera RCO se encuentran aportados al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el pago de los Certificados Bursátiles se encuentran limitados a la disponibilidad de recursos en el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes (incluyendo los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda). De conformidad con lo anterior, en caso de que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes sea insuficiente para pagar íntegramente cualquier cantidad adeudada que proceda pagarse derivado de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho alguno que reclamar a los participantes en la Emisión distintos a la Emisora.

**I.3.1.d) El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO**

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles también servirá como fuente de pago de toda la Deuda Preferente a cargo de RCO de conformidad con los que se establece en la sección III.2.5 inciso D. del Prospecto. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor.

Asimismo, en caso de que las garantías bajo los Documentos de la Garantía sean ejecutadas, los recursos derivados de dicha ejecución se distribuirán a todos los Acreedores

---

<sup>1</sup> 50% de los recursos requeridos para las OPA (tanto de RCO 12 como de RCO 12U).

Preferentes de RCO de conformidad con lo descrito en la sección III.2.5 inciso D. del Prospecto, que describe el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y la distribución de recursos en caso de ejecución.

**I.3.1.e) De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento.**

De conformidad con el Contrato entre Acreedores, los términos y condiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores y/o el Contrato de Disposiciones Comunes se podrán reformar, suplementar, renunciar o modificar mediante un Voto Interacreedores en el que la mayoría de las Partes Votantes Designadas (i) autorice al Agente Interacreedores o al Acreedor Preferente, según corresponda, que acepte dicha modificación, (ii) instruya Agente Interacreedores para tal efecto, o (iii) autorice al Agente Interacreedores para ejercitar dicha discrecionalidad o prerrogativa, según corresponda. Lo anterior, excepto en el caso de ciertos términos y condiciones fundamentales de los Documentos del Financiamiento, los cuales se encuentran listados en el Anexo "A" del Contrato entre Acreedores, que para que se puedan reformar, suplementar, renunciar o modificar requerirán un Voto Interacreedores en el que las Partes Votantes Designadas representen al menos 90% (noventa por ciento) de la Exposición Combinada. Lo anterior, en el entendido que ningún Acreedor Preferente (directamente o a través de un Voto Interacreedores), distinto a los Tenedores, podrá modificar los términos del Título o del presente Suplemento que documentan la Emisión. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores la toma de decisiones bajo el Contrato entre Acreedores incluyendo reformar, suplementar, renunciar o modificar el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores y/o el Contrato de Disposiciones Comunes.

**I.3.1.f) De conformidad con los Documentos del Financiamiento, el ejercicio de los derechos de los Tenedores, se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías.**

De conformidad con el Contrato entre Acreedores el ejercicio de los derechos de los Tenedores bajo los Documentos del Financiamiento se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y no de manera directa por los tenedores. Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se beneficiarían de los Documentos de la Garantía a través del Contrato entre Acreedores y del Contrato de Disposiciones Comunes y ejercerán sus derechos como Acreedores Preferentes a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías conforme a dichos contratos, por lo que no tendrán posibilidad de ejercer esos derechos de manera directa.

El Agente de Garantías y el Agente Interacreedores son responsables frente a RCO y a los Acreedores Preferentes en términos de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores y sus actuaciones se limitan a las facultades que dichos contratos les otorgan y a las instrucciones que reciban. Por lo anterior, los tenedores de los Certificados Bursátiles solamente podrán reclamar la responsabilidad de dichos agentes cuando estos hayan actuado en incumplimiento a lo previsto en dichos contratos o a las instrucciones que hayan recibido.



**1.3.1.g) El pago de principal y/o intereses y la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, se llevarán a cabo con posterioridad al pago de otros conceptos en términos del Contrato Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.**

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, antes de que el Fiduciario pueda destinar los recursos disponibles de la Subcuenta de Servicio de la Deuda, al pago de principal y/ o intereses de los Certificados Bursátiles colocados o a amortizar dichos Certificados Bursátiles anticipadamente, deberá destinar ciertos recursos al pago de otros conceptos relacionados con pagos a autoridades gubernamentales y la operación y mantenimiento de las Autopistas RCO bajo el Título de Concesión de RCO, en términos del Contrato Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con los que se establece en la sección III.2.5 inciso D. del Prospecto.

**1.3.1.h) Ciertas Obligaciones derivadas de créditos a cargo de la Emisora pudieran limitar su potencial de crecimiento y presionar su situación financiera**

Es difícil predecir como las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente tiene contraídas RCO derivadas de créditos a cargo de la Emisora afectarán las perspectivas proyectadas de crecimiento de las misma y el resultado de sus operaciones, sin embargo, existe la posibilidad que ciertas de estas obligaciones pudieren limitar el potencial de crecimiento de la Emisora y presionar su situación financiera.

**1.3.1.i) Modificaciones al Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles**

Existe la posibilidad que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles sufra modificaciones durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Esos cambios, de ocurrir, podrían tener un efecto adverso sobre el rendimiento que generen los Certificados Bursátiles a sus Tenedores.

**1.3.1.j) Obligaciones limitadas de las Entidades Participantes**

La Emisión no ha sido garantizada por los Intermediarios Colocadores, o el Representante Común, ni el Agente Estructurador. En consecuencia de lo anterior, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, se encuentran obligados a realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de aforo que efectivamente se presenten a lo largo del tiempo. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra forma la Emisión, ni otorgarán garantías o avales, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por ellas en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**1.3.1.k) Nuevas Emisiones**

El presente Suplemento prevé la posibilidad de que se realicen una o más emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del Programa y se cumplan con los requisitos establecidos en el Prospecto, en el presente Suplemento. Por lo anterior, existe el riesgo que al realizarse una emisión de Certificados Bursátiles

Adicionales los recursos liquidados del Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para hacer frente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles en circulación, toda vez que el pago de los Certificados Bursátiles tiene como fuente de pago los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

#### **1.3.1.l) Entorno Adverso en Materia de Seguridad Pública**

En los últimos años el nivel de inseguridad en México ha ido en aumento, principalmente como resultado de la delincuencia organizada. Ciertas regiones del país, incluyendo estados donde se encuentran las Concesiones de las Autopistas RCO, han sido afectadas por el aumento en el nivel de violencia. Estas actividades, su posible incremento y la violencia que conllevan, podrían tener un efecto negativo en el entorno de negocios en el que opera RCO y, por tanto, en la situación financiera y los resultados de operación de esta última.

#### **1.3.1.m) Ciertos Documentos del Financiamiento se encuentran sujetos a la legislación del Estado de Nueva York.**

El Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores se encuentran sujetos a la legislación del Estado de Nueva York. De acuerdo con los abogados externos de la Emisora para efectos de leyes del Estado de Nueva York, de conformidad con ciertas disposiciones vigentes en la legislación de dicho estado, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el Código de Comercio Uniforme vigente en el Estado de Nueva York, así como la exigibilidad de ciertas obligaciones al amparo de dichos documentos pueden verse afectadas por distintas circunstancias de carácter fáctico o interpretativo en caso de incumplimiento por parte de la Emisora.

#### **1.3.1.n) Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.**

De conformidad con lo establecido en la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar a la Emisora la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.



## **II. LA OFERTA**

### **II.1. Características de la Oferta**

Los Certificados Bursátiles que se emiten bajo el presente Suplemento serán emitidos por la Emisora al amparo del Programa.

El monto insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán a través del Fideicomiso de Pago de las Acreedores Preferentes.

Los recursos netos que reciba RCO por virtud de la Emisión, una vez descontados los Gastos Relacionados con la Oferta, serán utilizados principalmente para liquidar los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U que sean adquiridos por la Emisora a través de una oferta pública de adquisición, así como los intereses gastos, comisiones y honorarios necesarios para realizar dicha oferta pública de adquisición. Ver "II.2 Destino de los Recursos" del presente Suplemento.

#### **II.1.1 Tipo de Oferta**

Oferta pública primaria nacional.

#### **II.1.2 Importe Total de la Emisión**

1,341,055,700 UDIs (un mil trescientos cuarenta y un millones cincuenta y cinco mil setecientas Unidades de Inversión).

#### **II.1.3 Precio de Colocación de los Valores**

100 (cien) UDIs por cada uno de los Certificados Bursátiles.

#### **II.1.4 Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles**

7,732 (siete mil setecientos treinta y dos) días.

#### **II.1.5 Valor de UDI en la fecha de Emisión**

\$6.192879 (seis Pesos 192879/1000000 Moneda Nacional).

#### **II.1.6 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública**

6 de diciembre de 2018.

#### **II.1.7 Fecha de la Oferta**

6 de diciembre de 2018.

#### **II.1.8 Fecha de Cierre de Libro**

7 de diciembre de 2018.

#### **II.1.9 Fecha del Aviso de Colocación con Fines Informativos**

7 de diciembre de 2018.

**II.1.10 Fecha de Registro en la BMV**

10 de diciembre de 2018.

**II.1.11 Fecha de Liquidación**

10 de diciembre de 2018.

**II.1.12 Fecha de Emisión**

10 de diciembre de 2018.

**II.1.13 Fecha de Vencimiento**

10 de febrero de 2040.

**II. 1.14 Condición**

La colocación de los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, se encuentra sujeta al resultado de la oferta pública de adquisición de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U, por lo que la asignación de los valores objeto de la Emisión dependerá de dicho resultado, de conformidad con lo siguiente:

(i) si en la fecha de liquidación de las ofertas públicas de adquisición mencionadas no se ha llevado a cabo la emisión, colocación y liquidación de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra RCO 18U por un monto mínimo de \$5,500,000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional);

(ii) si durante el periodo de las ofertas públicas de adquisición, los intermediarios de dicha oferta reciben cartas de aceptación respecto de las ofertas públicas de adquisición sobre los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U, que representen certificados bursátiles en conjunto por menos de \$5,500,000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); y

(iii) si cualquier autorización o resolución favorable necesaria para consumir las ofertas públicas de adquisición no es obtenida o se obtiene en condiciones que afecten adversamente a las ofertas públicas de adquisición o a la oferente.

**II.1.17 Forma y lugar de pago de principal e intereses**

El saldo insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagará por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Suplemento. El monto de los intereses devengados bajo los

Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con la sección denominada "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Suplemento.

La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes.

#### II.1.18 Cálculo de los Intereses

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés bruto anual de 6.00% (seis punto cero cero por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual al valor nominal o Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 360 (trescientos sesenta) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. Para el primer Periodo de Intereses el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde (e incluyendo) la Fecha de Emisión y hasta (y excluyendo) la primera Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de UDI Bono (según dicho término se define más adelante) 4.49 (cuatro punto cuarenta y nueve) + 1.51 (uno punto cincuenta y un) puntos porcentuales en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses a su equivalente en Pesos, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en el entendido que, en caso de no publicarse el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dicho valor será aquel valor vigente en dicha Fecha de Pago de Intereses, lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$I = (VNA \times VUt) \times ((TB/36000) \times NDE)$$

En donde:

I = Interés bruto anual a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.



- VNA = Valor Nominal Ajustado de la Emisión expresado en UDI's.  
 VUt = Valor de la UDI en Moneda Nacional  
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.  
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses respectivo.

El Representante Común, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a RCO, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles y en su caso, el monto de principal programado a ser amortizado y en su caso el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual, el monto de los intereses a pagar, y en su caso, el monto de principal programado a ser amortizado y en su caso el Precio de Amortización Anticipada; además dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

#### II.1.19 Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año de conformidad con el Calendario de Pago de Intereses siguiente, en el entendido que, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Período de Intereses será un periodo irregular que iniciará en la Fecha de Emisión y vencerá el día 10 (diez) de febrero de 2019. Los intereses generados por este Período de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Período de Intereses irregular.

#### Calendario de Pago de Intereses

| Período de Intereses | Fecha de inicio del Período de Intereses | Fecha de terminación del Período de Intereses | Días del Período de Intereses | Fecha de Pago de Intereses |
|----------------------|--|---|-------------------------------|----------------------------|
| 1                    | 10 de diciembre de 2018                  | 10 de febrero de 2019                         | 62                            | 10 de febrero de 2019      |
| 2                    | 10 de febrero de 2019                    | 10 de agosto de 2019                          | 181                           | 10 de agosto de 2019       |
| 3                    | 10 de agosto de 2019                     | 10 de febrero de 2020                         | 184                           | 10 de febrero de 2020      |
| 4                    | 10 de febrero de 2020                    | 10 de agosto de 2020                          | 182                           | 10 de agosto de 2020       |
| 5                    | 10 de agosto de 2020                     | 10 de febrero de 2021                         | 184                           | 10 de febrero de 2021      |
| 6                    | 10 de febrero de 2021                    | 10 de agosto de 2021                          | 181                           | 10 de agosto de 2021       |
| 7                    | 10 de agosto de 2021                     | 10 de febrero de 2022                         | 184                           | 10 de febrero de 2022      |
| 8                    | 10 de febrero de 2022                    | 10 de agosto de 2022                          | 181                           | 10 de agosto de 2022       |
| 9                    | 10 de agosto de 2022                     | 10 de febrero de 2023                         | 184                           | 10 de febrero de 2023      |
| 10                   | 10 de febrero de 2023                    | 10 de agosto de 2023                          | 181                           | 10 de agosto de 2023       |
| 11                   | 10 de agosto de 2023                     | 10 de febrero de 2024                         | 184                           | 10 de febrero de 2024      |
| 12                   | 10 de febrero de 2024                    | 10 de agosto de 2024                          | 182                           | 10 de agosto de 2024       |

|    |                       |                       |     |                       |
|----|-----------------------|-----------------------|-----|-----------------------|
| 13 | 10 de agosto de 2024  | 10 de febrero de 2025 | 184 | 10 de febrero de 2025 |
| 14 | 10 de febrero de 2025 | 10 de agosto de 2025  | 181 | 10 de agosto de 2025  |
| 15 | 10 de agosto de 2025  | 10 de febrero de 2026 | 184 | 10 de febrero de 2026 |
| 16 | 10 de febrero de 2026 | 10 de agosto de 2026  | 181 | 10 de agosto de 2026  |
| 17 | 10 de agosto de 2026  | 10 de febrero de 2027 | 184 | 10 de febrero de 2027 |
| 18 | 10 de febrero de 2027 | 10 de agosto de 2027  | 181 | 10 de agosto de 2027  |
| 19 | 10 de agosto de 2027  | 10 de febrero de 2028 | 184 | 10 de febrero de 2028 |
| 20 | 10 de febrero de 2028 | 10 de agosto de 2028  | 182 | 10 de agosto de 2028  |
| 21 | 10 de agosto de 2028  | 10 de febrero de 2029 | 184 | 10 de febrero de 2029 |
| 22 | 10 de febrero de 2029 | 10 de agosto de 2029  | 181 | 10 de agosto de 2029  |
| 23 | 10 de agosto de 2029  | 10 de febrero de 2030 | 184 | 10 de febrero de 2030 |
| 24 | 10 de febrero de 2030 | 10 de agosto de 2030  | 181 | 10 de agosto de 2030  |
| 25 | 10 de agosto de 2030  | 10 de febrero de 2031 | 184 | 10 de febrero de 2031 |
| 26 | 10 de febrero de 2031 | 10 de agosto de 2031  | 181 | 10 de agosto de 2031  |
| 27 | 10 de agosto de 2031  | 10 de febrero de 2032 | 184 | 10 de febrero de 2032 |
| 28 | 10 de febrero de 2032 | 10 de agosto de 2032  | 182 | 10 de agosto de 2032  |
| 29 | 10 de agosto de 2032  | 10 de febrero de 2033 | 184 | 10 de febrero de 2033 |
| 30 | 10 de febrero de 2033 | 10 de agosto de 2033  | 181 | 10 de agosto de 2033  |
| 31 | 10 de agosto de 2033  | 10 de febrero de 2034 | 184 | 10 de febrero de 2034 |
| 32 | 10 de febrero de 2034 | 10 de agosto de 2034  | 181 | 10 de agosto de 2034  |
| 33 | 10 de agosto de 2034  | 10 de febrero de 2035 | 184 | 10 de febrero de 2035 |
| 34 | 10 de febrero de 2035 | 10 de agosto de 2035  | 181 | 10 de agosto de 2035  |
| 35 | 10 de agosto de 2035  | 10 de febrero de 2036 | 184 | 10 de febrero de 2036 |
| 36 | 10 de febrero de 2036 | 10 de agosto de 2036  | 182 | 10 de agosto de 2036  |
| 37 | 10 de agosto de 2036  | 10 de febrero de 2037 | 184 | 10 de febrero de 2037 |
| 38 | 10 de febrero de 2037 | 10 de agosto de 2037  | 181 | 10 de agosto de 2037  |
| 39 | 10 de agosto de 2037  | 10 de febrero de 2038 | 184 | 10 de febrero de 2038 |
| 40 | 10 de febrero de 2038 | 10 de agosto de 2038  | 181 | 10 de agosto de 2038  |
| 41 | 10 de agosto de 2038  | 10 de febrero de 2039 | 184 | 10 de febrero de 2039 |
| 42 | 10 de febrero de 2039 | 10 de agosto de 2039  | 181 | 10 de agosto de 2039  |
| 43 | 10 de agosto de 2039  | 10 de febrero de 2040 | 184 | 10 de febrero de 2040 |

### II.1.20 Tabla de Amortizaciones de Principal

El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 31 (treinta y un) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero del año 2025, por un monto equivalente al porcentaje de amortización que se establece en la tabla siguiente sobre el Valor Nominal Ajustado correspondiente, en las fechas que se señalan en el siguiente "Calendario de Pagos de Principal", o si el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil (cada fecha del calendario, una "Fecha de Pago de Principal"):

| # | Porcentaje | Fecha de Pago de Principal | Monto de Amortización (expresado en UDI) |
|---|------------|----------------------------|--|
| 1 | 0.50%      | 10 de febrero de 2025      | 6,705,278.50                             |
| 2 | 0.50%      | 10 de agosto de 2025       | 6,705,278.50                             |
| 3 | 0.85%      | 10 de febrero de 2026      | 11,398,973.45                            |
| 4 | 0.85%      | 10 de agosto de 2026       | 11,398,973.45                            |

|    |       |                       |               |
|----|-------|-----------------------|---------------|
| 5  | 1.20% | 10 de febrero de 2027 | 16,092,668.40 |
| 6  | 1.20% | 10 de agosto de 2027  | 16,092,668.40 |
| 7  | 1.55% | 10 de febrero de 2028 | 20,786,363.35 |
| 8  | 1.55% | 10 de agosto de 2028  | 20,786,363.35 |
| 9  | 1.90% | 10 de febrero de 2029 | 25,480,058.30 |
| 10 | 1.90% | 10 de agosto de 2029  | 25,480,058.30 |
| 11 | 2.25% | 10 de febrero de 2030 | 30,173,753.25 |
| 12 | 2.25% | 10 de agosto de 2030  | 30,173,753.25 |
| 13 | 2.60% | 10 de febrero de 2031 | 34,867,448.20 |
| 14 | 2.60% | 10 de agosto de 2031  | 34,867,448.20 |
| 15 | 2.95% | 10 de febrero de 2032 | 39,561,143.15 |
| 16 | 2.95% | 10 de agosto de 2032  | 39,561,143.15 |
| 17 | 3.30% | 10 de febrero de 2033 | 44,254,838.10 |
| 18 | 3.30% | 10 de agosto de 2033  | 44,254,838.10 |
| 19 | 3.65% | 10 de febrero de 2034 | 48,948,533.05 |
| 20 | 3.65% | 10 de agosto de 2034  | 48,948,533.05 |
| 21 | 4.00% | 10 de febrero de 2035 | 53,642,228.00 |
| 22 | 4.00% | 10 de agosto de 2035  | 53,642,228.00 |
| 23 | 4.35% | 10 de febrero de 2036 | 58,335,922.95 |
| 24 | 4.35% | 10 de agosto de 2036  | 58,335,922.95 |
| 25 | 4.70% | 10 de febrero de 2037 | 63,029,617.90 |
| 26 | 4.70% | 10 de agosto de 2037  | 63,029,617.90 |
| 27 | 6.20% | 10 de febrero de 2038 | 83,145,453.40 |
| 28 | 6.20% | 10 de agosto de 2038  | 83,145,453.40 |
| 29 | 6.55% | 10 de febrero de 2039 | 87,839,148.35 |
| 30 | 6.55% | 10 de agosto de 2039  | 87,839,148.35 |
| 31 | 6.90% | 10 de febrero de 2040 | 92,532,843.30 |

Para calcular el monto de principal a pagar en UDIs se deberá multiplicar el valor nominal o, en su caso el Valor Nominal Ajustado en UDIs del total de los Certificados Bursátiles de la Emisión por el porcentaje de amortización de principal en cada fecha de amortización de conformidad con la tabla anterior. El Representante Común deberá dar aviso al Indeval por escrito, o por los medios

que este determine, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal correspondiente, el monto correspondiente a dicha amortización.

Una vez calculado el monto de principal a pagar en UDIs, el Representante Común, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal correspondiente, deberá determinar el monto de principal a pagar en cada Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, a su equivalente en Pesos aplicando al monto de principal a pagar en UDIs el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Principal correspondiente o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, en el entendido que, en caso de no publicarse el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Principal correspondiente o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, dicho valor será aquel valor vigente en dicha Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{AMPA} = \text{VN} \times \text{VU}$$

En donde:

- AMPA = Monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles, a su equivalente en Pesos.
- VN = Valor nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado expresado en UDIs.
- VU = Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso.

Como consecuencia de las amortizaciones indicadas, el valor nominal de los Certificados Bursátiles se ajustará en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la primera amortización. Para determinar el "Valor Nominal Ajustado" y el "Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil", se utilizarán las fórmulas señaladas a continuación:

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el valor nominal ajustado (el "Valor Nominal Ajustado") de los Certificados Bursátiles:

$$\text{VNA} = \text{VN} - \text{AMPA}$$

En donde:

- VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.
- VN = Valor nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación del Periodo de Intereses inmediato anterior, expresado en UDIs.
- AMPA = Monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles, expresado en UDIs.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNAT} = \text{VNA} / \text{NT}$$

En donde:



- VNAT = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, expresado en UDIs.  
VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.  
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

#### **II.1.21 Intereses Moratorios**

En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre la cantidad vencida y no pagada de principal, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.0% (dos punto cero por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad.

En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden), y finalmente al saldo de principal insoluto. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o directamente, en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

#### **II.1.22 Posibles Adquirentes**

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo entidades financieras, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento y en especial, la incluida bajo la sección denominada "Factores de Riesgo" en ambos documentos.

#### **II.1.23 Aprobación de la Emisión de los Certificados Bursátiles**

La presente Emisión de los Certificados Bursátiles fue aprobada por los accionistas de la Emisora mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de fecha 31 de mayo de 2018, y por los miembros del Consejo de Administración de la Emisora mediante sesión con fecha 8 de mayo de 2018, en las que se aprobaron, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) la realización de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo.

#### **II.1.24 Calificación Crediticia**

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 'AAA(mex)vra' con perspectiva estable, es decir, la máxima calificación asignada por dicha calificadoradora en la escala de calificación nacional de ese país. Esta calificación se asigna a emisores u obligaciones con la expectativa más baja de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadoradora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "mxAAA" con perspectiva estable, es decir, la calificación más alta otorgada por dicha calificadoradora. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es extremadamente fuerte. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadoradora.

#### **II.1.25 Documentos de Garantía:**

Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encuentran garantizadas por los Documentos de Garantía. A la fecha de la Emisión, el Representante Común ha comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

No obstante que ocurra o se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores, para que se pueda iniciar una acción de ejercicio de las garantías al amparo del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores y cualquier acción de ejecución será ejercida a través del Agente de Garantías y se encuentra sujeta a los términos y condiciones de dichos documentos.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común, en su carácter de agente de Acreedores Preferentes de los Certificados Bursátiles (*Senior Creditor Agent*) tendrá el derecho de voto, en el entendido que el Representante Común tendrá un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión respecto de la Exposición Combinada de RCO. Por lo anterior, ni los Tenedores ni el Representante Común tendrán el derecho de iniciar por sí mismos la ejecución de las garantías al amparo de dichos documentos. Los Tenedores tendrán únicamente el derecho de recibir la parte proporcional que les corresponde de los recursos netos disponibles después de la ejecución de dichas garantías, en caso de que (i) los Acreedores Preferentes declaren el vencimiento anticipado de la Deuda Preferente y (ii) se logren los Votos Interacreedores necesarios al amparo del Contrato entre Acreedores para solicitar al Agente de Garantías la ejecución de las garantías en términos de los Documentos de Garantía y el Contrato entre Acreedores.

Cualquier acción o reclamación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá ejercerse, una vez que se hayan tomado las resoluciones correspondientes en una

Handwritten signatures in blue ink, appearing to be initials or names, located at the bottom right of the page.

Asamblea de Tenedores, mediante instrucciones giradas al Representante Común quien deberá actuar conforme al Contrato entre Acreedores y emitir su Voto Interacreadores correspondiente para instruir al Agente Interacreadores para que ejerza la acción o reclamación que corresponda.

#### **II.1.26 Reserva para el Pago de Principal e Intereses:**

La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado por la Emisora de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

La Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser utilizada para cubrir cualquier monto faltante para el pago de principal e intereses ordinarios pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles en una Fecha de Pago, en caso de que las cantidades depositadas en la Subcuenta de Servicio de la Deuda correspondiente, que deban ser aplicadas para el servicio de los Certificados Bursátiles (incluyendo los recursos excedentes disponibles en otras subcuentas y que puedan ser utilizados para cubrir el Déficit del Servicio de la Deuda conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes), no sean suficientes para cubrir los intereses ordinarios y el principal programados y pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes.

#### **II.1.27 Obligaciones de Hacer y no Hacer de la Emisora.**

A partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, RCO se obliga a cumplir con las obligaciones que se describen más adelante.

- (1) Cumplir con lo previsto en la Circular Única de Emisoras y en la legislación aplicable, incluyendo, entregar a la CNBV, BMV y al Representante Común:
  - (a) en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de RCO al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a lo previsto en la propia Circular Única de Emisoras; y

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located at the bottom right of the page.

- (b) en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de RCO, incluyendo balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos de RCO.
- (2) En caso de incurrir en Deuda Preferente Adicional, la Emisora deberá asegurarse de cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de deuda adicional, incluyendo aquellas convenidas en el inciso (h) de la Cláusula 3.3. del Contrato de Disposiciones Comunes conforme a la cual la Emisora únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional, si tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional propuesta, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes), es mayor o igual a (1) 1.25:1.00 en promedio para los 10 (diez) Periodos Anuales que ocurran en los 10 (diez) años siguientes a la fecha en que el Acreditado incurra en dicha Deuda Preferente Adicional, y (ii) 1.00:1.00 para cada Periodo Anual (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes) a partir del Periodo Anual (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes) en curso y hasta la Fecha de Vencimiento, para lo cual la Emisora certificará dicho cumplimiento por escrito al Representante Común previo a la fecha en que se pretenda incurrir en dicha Deuda Preferente.
- (3) Cumplir con todas las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente se establecen en las Cláusulas 2 y 3 del Contrato de Disposiciones Comunes, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, de las cuales los Tenedores se beneficiarán con motivo de la celebración por parte del Representante Común, con fecha 10 de diciembre de 2018, de la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió al Contrato entre Acreedores y ratificó la designación del Agente Interacreedores como representante de los Acreedores Preferentes. Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió como Acreedor Preferente, a través del Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.
- (4) Entregar al Representante Común con la misma periodicidad de entrega de la información a la que se refiere el numeral 1 anterior de la presente sección, una certificación del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente Suplemento, incluyendo el detalle de cada uno de los cálculos referidos en el numeral 2 y cualesquiera que derivaran de las obligaciones establecidas en el Contrato de Disposiciones Comunes.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común tendrá el carácter de Parte Votante Designada, en el entendido que (i) el Representante Común tendrá derechos de voto respecto de un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor



Nominal Ajustado de la Emisión y (ii) el porcentaje combinado de votos del Representante Común, no excederá en ningún caso el porcentaje que el Valor Nominal Ajustado de la Emisión represente respecto de la Exposición Combinada de RCO.

Para una descripción detallada del Contrato entre Acreedores, consultar la Sección III.2.5 del Prospecto titulada "*Contratos Relevantes*", subsección C denominada "*Contrato entre Acreedores*".

#### **II.1.28 Régimen Fiscal**

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles será según corresponda, la que se señala a continuación: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales se estará a lo previsto en los artículos 54, 133, 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente y demás disposiciones fiscales vigentes que resulten aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y de otras disposiciones fiscales vigentes que, en su caso, también resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse en cualquier momento a lo largo de la duración de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

**EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

#### **II.1.29 Eventos por Casos de Incumplimiento**

Serán casos de vencimiento anticipado cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Incumplimiento").

- (1) La falta de pago oportuno y total por parte de la Emisora de cualquier cantidad de principal o intereses bajo los Certificados Bursátiles.
- (2) Que la Emisora incurra en cualquier evento de incumplimiento ("*Event of Default*") establecido en el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme dichos casos de incumplimiento sean modificados, adicionados o

renunciados de tiempo en tiempo en términos y conforme a los periodos de cura del propio Contrato de Disposiciones Comunes.

- (3) El vencimiento anticipado de cualesquier Deuda Preferente por parte de cualquier Acreedor Preferente como resultado de la existencia y continuación de un caso de incumplimiento establecido en cualquier Documento del Financiamiento, aún distinto del Contrato de Disposiciones Comunes, lo cual deberá ser notificado al Representante Común por la propia Emisora en cuanto tenga conocimiento.

### **II.1.30 Casos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado**

En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, en su caso, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir del momento en que el Representante Común, notifique a RCO el vencimiento anticipado decretado por la Asamblea de Tenedores correspondiente. En caso de que los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, se deberá considerar el procedimiento establecido en el Contrato entre Acreedores que se describe más adelante en la presente sección.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna en términos del artículo 50 de la Circular Única, a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) y al Indeval por escrito, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, directamente o, en su caso, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de la suma de principal insoluto y los intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, o cualquier otro domicilio que

en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

No obstante que los Tenedores, representados por el Representante Común, declaren el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores para que los Tenedores puedan ejercer una acción de ejecución de la garantía otorgada bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores. En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común tendrá el carácter de Parte Votante Designada, en el entendido que (i) el Representante Común tendrá derechos de voto respecto de un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión y (ii) el porcentaje combinado de votos del Representante Común, no excederá en ningún caso el porcentaje que el Valor Nominal Ajustado de la Emisión represente respecto de la Exposición Combinada de RCO.

Para una descripción detallada del Contrato entre Acreedores, consultar el inciso C. de la Sección II.2.5 del Prospecto.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el presente Suplemento Informativo, los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente.

En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso de la Emisora, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, los Tenedores que representen más del 50% del monto principal de Certificados Bursátiles en circulación podrán declarar, a través de una resolución de la Asamblea de Tenedores, que el monto insoluto de principal y el interés acumulado e insoluto en todos los Certificados Bursátiles se darán por vencido anticipadamente, y serán pagaderos mediante una notificación por escrito a la Emisora y al Representante Común especificando el Caso de Incumplimiento y que es una "notificación de Vencimiento Anticipado".

En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento derivado del concurso mercantil de la Emisora, el saldo de principal insoluto y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

#### **II.1.31 Fuente de Pago y Garantías.**

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que se describe en el Prospecto; en el entendido que, no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores. Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles tendrán como fuente de pago el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y estarán garantizadas con el Contrato de Prenda sobre Acciones,

y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión. La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

#### **II.1.32 Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.**

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195.

Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

#### **II.1.33 Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión**

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones vigentes de los Certificados Bursátiles, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa asociada a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales que se pretenda hacer); y (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, no exista un



Caso de Incumplimiento o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia un Caso de Incumplimiento, conforme a los Certificados Bursátiles Originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales, para lo cual la Emisora certificará dicho cumplimiento por escrito al Representante Común.

- b) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder el monto total del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección d).
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora previo aviso por escrito que realice a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo, sin limitación, las siguientes: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión del nuevo título, así como en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, debido al hecho de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los Periodos de Intereses de conformidad con el título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles Originales seguirán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses vigente.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de esa emisión constituirán una novación.



- f) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales a la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.
- h) La Emisora deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

#### **II.1.34 Amortización Total Anticipada**

La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que la Emisora decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior deberá notificar su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y a los Tenedores a través de SEDI, a Indeval (por escrito (o a través de los medios que estas determinen), con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, en el entendido, que dicha notificación deberá contener, el Precio de Amortización Anticipada, la Fecha de Amortización Anticipada y a aquel proveedor de precios autorizado por la CNBV seleccionado por la Emisora.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), a más tardar con 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. En caso de que la Emisora no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho desistimiento serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no efectúe notificación alguna con la anticipación indicada, acerca de que no llevará a cabo la amortización total anticipada previamente informada en términos del presente párrafo, entonces estará obligada a efectuar dicha amortización en la Fecha de Amortización Anticipada notificada.

La amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada y a prorrata mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.



En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con "Calendario de Pago de Intereses" y el "Calendario de Pagos de Principal" previstos en la Sección "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Suplemento (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y los pagos programados de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, a la Fecha de Amortización Anticipada), descontados a la Tasa de UDI Bono (según dicho término se define más adelante) más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior y la Fecha de Amortización Anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días por transcurrir comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, a la Fecha de Amortización Anticipada. La Emisora no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente la Emisión de conformidad con este apartado.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, la BMV y los Tenedores a través de SEDI, Indeval por escrito (o a través de los medios que esta determine), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada.

Para efectos de lo anterior:

"Tasa de UDI Bono" significa, la tasa implícita de rendimiento en la valuación del Día Hábil previo a la fecha en la cual la Emisora notifique su decisión de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, conforme a los términos previstos en esta sección, a tasa cupón del bono que determine uno de los dos proveedores de precios autorizados por la CNBV, previamente seleccionado por la Emisora, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles.

## **II.2. Destino de los Recursos**

El monto total equivalente en Pesos que reciba la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles, una vez descontados los gastos relacionados con la oferta, los cuales se encuentran descritos en el Suplemento, ascienden a \$8,212,082,507.01 M.N. (ocho mil doscientos doce millones ochenta y dos mil quinientos siete Pesos 01/100 Moneda Nacional), equivalente al 98.88% (noventa y ocho punto ochenta y ocho por ciento) del monto total colocado en la Emisión y serán destinados en su totalidad a liquidar el precio



de compra por los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U que sean adquiridos por la Emisora a través de una oferta pública de adquisición.

La emisión con clave de pizarra RCO 12 tiene un saldo insoluto de principal de \$2,841'000,000.00 M.N (dos mil ochocientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) a una tasa de interés bruto anual fija del 9.00% (nueve por ciento) con vencimiento al 10 de agosto de 2027.

La emisión con clave de pizarra RCO 12 U tiene un saldo insoluto de principal de 1,481'044,500 (mil cuatrocientos ochenta y un millones cuarenta y cuatro mil quinientas) UDIs a una tasa de interés bruto anual fija del 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) con vencimiento al 10 de agosto de 2032.

### **II.3 Plan de Distribución**

El Programa y oferta pública de Certificados Bursátiles contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediarios Colocadores, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles entre el público inversionista. Los Intermediarios Colocadores ofrecieron los Certificados Bursátiles en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para la colocación de los Certificados Bursátiles por lo que durante el proceso de aprobación y registro del Programa y la presente Emisión no se adhirieron ni participaron intermediarios colocadores adicionales por designación de la Emisora.

En cuanto a su distribución, los Certificados Bursátiles contaron con un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por afores, aseguradoras, fondos de pensiones privados, sociedades de inversión, bancos, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, y fondos de gobierno, entre otros. Sin importar lo anterior, los Certificados Bursátiles fueron adquiridos en su mayoría por personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, la Emisora junto con los Intermediarios Colocadores, realizaron algunos encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Respecto de la presente Emisión, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Agente Estructurador, ni la Emisora tienen conocimiento de que los directivos o miembros del Consejo de Administración de la Emisora o Personas Relacionadas respecto de ésta (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) hayan adquirido los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, o si alguna de esas personas haya adquirido más del 5% (cinco por ciento) de los mismos.

Handwritten signatures in blue ink, appearing to be initials or names, located at the bottom right of the page.



Los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos de Francisco Rivera, Luis Madero y Silke Romo, (55) 5621 9148, (55) 5621 9135, (55) 5621 9666, y de Luis Miguel Fernández y Diego Gallástegui (55) 5269 8843, (55) 5269 8792 a través los cuales los inversionistas que así lo desearon pudieron ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 hrs, hasta las 23:59 hrs, en la fecha de cierre de libro, el 7 de diciembre de 2018.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho, salvo por lo que indique el régimen de inversión de cada uno de ellos. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de cierre de libro mediante asignación a tasa única. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevó a cabo tomando en cuenta criterios como: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor sobretasa sobre la tasa sugerida y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se sometieron al método de asignación que en su momento realicen la Emisora y los Intermediarios Colocadores.

Asimismo, tanto la Emisora, como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y el consecuente cierre del libro.

No se definió una sobretasa sugerida a tomarse en cuenta por parte de los inversionistas en la presentación de sus posturas para que éstas puedan ser consideradas en la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Intermediarios Colocadores, tomaron las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realizaran conforme a la normatividad aplicable, a sus respectivas políticas definitivas de perfilamiento de clientes y a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer concentró las posturas y en la Fecha de Emisión, registro en la BMV y liquidación concentrará los recursos de los Certificados Bursátiles efectivamente colocados por los Intermediarios Colocadores en la Emisión y liquidará a la Emisora estos en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica a la cuenta o cuentas que en su momento la Emisora le indique mediante carta de instrucción.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de cierre del libro. El mismo día de la fecha de cierre del libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos con las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 1 (un) Día Hábil posterior a la fecha de cierre del libro.

Los Intermediarios Colocadores, mantienen y podrán continuar manteniendo relaciones de negocios con la Emisora, y le prestan diversos servicios financieros

periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona física o moral que deseó invertir en los valores objeto de la Emisión, tuvo la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, excepto en caso de que su régimen de inversión no lo haya permitido.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en la presente Emisión de Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualizó ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encontraron plenamente facultados para actuar como tal en la Emisión.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron ofrecidos al público inversionista.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer colocó el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Emisión. No se colocaron Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) con Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México colocó el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Emisión. No se colocaron Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) con Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

#### **II.4 Gastos Relacionados con la Oferta**

Salvo por aquellos gastos que retendrá Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Colocación, los gastos relacionados con la Emisión detallados a continuación serán cubiertos con los recursos depositados en la Cuenta de Otros Recursos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a nombre y por cuenta de RCO, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión, o conforme el proveedor correspondiente presente la documentación necesaria para tramitar su pago.

En la Tabla 2 a continuación se describen los principales gastos relacionados a la presente Emisión. Los recursos netos de la presente Emisión con clave pizarra RCO 18U son \$8,212,082,507.01 M.N. (ocho mil doscientos doce millones ochenta y dos mil quinientos siete Pesos 01/100 pesos Moneda Nacional), recursos que resultan una vez descontados los gastos relacionados con la oferta de la presente Emisión que aparecen en la siguiente tabla, sin contar los gastos del Programa que ascendieron a \$44,692.30 (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos Pesos 30/100 Moneda Nacional) y que fueron pagados directamente por RCO de conformidad con el Prospecto de Colocación:

**Tabla 2. Gastos de Emisión y Colocación**

| Concepto  | Cantidades en Pesos (incluyendo IVA) |
|---|--------------------------------------|
| Costos de Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV*                       | \$2,906,748.49 *                     |
| Listado de los Certificados Bursátiles en la BMV                                      | \$508,366.85                         |
| Comisión del Agente Estructurador   | \$14,450,692.49                      |
| Comisión de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer | \$23,211,589.98                      |
| Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México. | \$17,295,589.98                      |
| Honorarios de Calificadora Fitch México, S.A. de C.V.                                 | \$2,839,332.00                       |
| Honorarios de Calificadora S&P Global Ratings, S.A. de C.V.                           | \$5,707,200.00                       |
| Honorarios de Asesores Legales  | \$3,364,000.00                       |
| Honorarios del Representante Común  | \$81,200.00                          |
| Honorarios del Auditor Externo  | \$208,800.00                         |
| Comisión por Terminación Anticipada de la garantía de pago oportuno con Banobras      | \$22,232,935.56                      |
| Plataforma de construcción de libro   | \$106,720.00                         |
| <b>Total</b>  | <b>\$92,913,175.35</b>               |

\* Estos gastos no generan IVA.

## II.5 Estructura de Capital reflejando la Emisión

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de la Emisora al 30 de septiembre de 2018, sin considerar ninguna emisión de Certificados Bursátiles, así como considerando la Emisión bajo el Programa las cuales tienen las claves de pizarra RCO 18U:

| (Cifras en millones de pesos al 30 de septiembre de 2018)                      |                    |                      |
|--|--------------------|----------------------|
|  | Antes de la Oferta | Después de la Oferta |
| Porción circulante de préstamos bancarios y otros créditos                     | \$305.5            | \$305.5              |
| Otros pasivos a corto plazo  | \$2,359.4          | \$2,359.4            |
| Total pasivo a corto plazo   | \$2,664.9          | \$2,664.9            |
| Pasivos bursátiles a largo plazo   | \$23,785.7         | \$23,858.3***        |
| Préstamos bancarios y otros créditos a largo plazo, neto de porción circulante | \$17,894.1         | \$17,894.1           |
| Otros pasivos a largo plazo  | \$441.1            | \$441.1              |
| <b>TOTAL PASIVO</b>  | <b>\$44,785.8</b>  | <b>\$44,858.4</b>    |
| <b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>  | <b>\$13,826.2</b>  | <b>\$13,826.2</b>    |
| <b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>   | <b>\$58,612.0</b>  | <b>\$58,684.6</b>    |

\*\*\*Este monto refleja el diferencial entre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U y el monto total de la presente Emisión.

## **II.6 Funciones del Representante Común**

La Emisora designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalarán en el presente Suplemento, el Título, la LMV y en lo no previsto en el presente Suplemento, el Título y la ley antes mencionada, las establecidas en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Suplemento, el Contrato entre Acreedores o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Suplemento y en el Título correspondiente a la Emisión, por parte de la Emisora (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Para efectos de lo anterior, el Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora y las demás personas que le presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los plazos y con la periodicidad que este último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

Adicionalmente, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Emisora y a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año y en cualquier momento en que lo estime necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso podrá darse con



3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título a cargo de la Emisora, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora contenidos en el presente Suplemento, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título o en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Suplemento y las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is larger and more stylized, while the second is smaller and more cursive.

contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

Asimismo, el Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables y (ii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Suplemento, la LMV y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, salvo que se indique otra cosa en el presente instrumento.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, obligaciones y facultades:

1. Suscribir el Título, en términos de la LMV;
2. Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión descritos en el Título.
3. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, o cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, y ejecutar sus resoluciones.
4. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en su caso, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
5. Representar a los Tenedores ante la Emisora y/o cualquier autoridad.
6. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
7. Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores y ejercitar todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les correspondan para el pago a éstos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
8. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título, a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.



Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título, del presente Suplemento o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. En el entendido de que los Tenedores, únicamente podrán designar como representante común sustituto a casas de bolsa o instituciones de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo. Por lo que, en el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por la Emisora o por cualquier tercero que impida el pago de intereses o por concepto de amortización, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido, pudiendo solicitar a los propios Tenedores la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento o que deba tomar una decisión de conformidad con lo establecido en el Título, en el Contrato entre Acreedores, en los Documentos de Garantía y en los demás Documentos del Financiamiento, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores, a fin de otorgar instrucciones, actuar y/o abstenerse de actuar en términos del Título, del presente Suplemento los Documentos de Garantía y/o los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo sin limitar, el ejercicio del Voto Interacreedores en términos del Contrato entre Acreedores, en el entendido que, no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea y siempre que sea posible contar dicha aprobación o instrucción previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente los intereses de los Tenedores, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo) y, en el entendido, además que no será responsabilidad del Representante Común en caso de que el Agente Interacreedores en términos del Contrato entre Acreedores establezca una plazo para emitir la Votación Interacreedores que no permita al Representante Común obtener el consentimiento de los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores para la toma de decisiones.

Para efectos de lo anterior, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aceptan y se adhieren a los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores, el Contrato de Disposiciones Comunes, los Documentos de Garantía y, en lo conducente, a los demás Documentos del Financiamiento y autorizan e instruyen al Representante Común, a suscribir la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhiere al Contrato entre

Acreedores y ratifica la designación del Agente Interacreedores como representante de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Acreedores Preferentes en términos de dicho Contrato entre Acreedores.

Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhiere como agente de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Acreedores Preferentes, a través del Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a cursive name.



## **II.7 Facultades, reglas de instalación y quórum de la Asamblea de Tenedores**

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles y sus decisiones, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Suplemento, en lo no previsto por el mismo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo a lo señalado por el artículo 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en lo no previsto por esta, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles. En consecuencia, cualquier acto del Representante Común que, en términos del presente Suplemento, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:

(a) Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la Ciudad de México, México o en el lugar que el Representante Común señale en la convocatoria correspondiente, dentro del domicilio social de la Emisora.

(b) Convocatoria

- (i) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común;
- (ii) El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de: la fecha en que reciba la solicitud de convocatoria por parte de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (iv) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en el STIV y en el EMISNET con 10 (diez) naturales días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea deba reunirse; en el entendido de que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. Una vez publicada la convocatoria, la documentación relacionada a los puntos del orden del día estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común siempre y cuando dichos documentos hayan sido proporcionados al Representante Común por la parte a la que le corresponda.

(c) Admisión y Representación

- (i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas de Tenedores por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos..
- (ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares.
- (iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que el Tenedor respectivo acredite, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley. El presidente de la Asamblea de Tenedores designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores, a un secretario y a los escrutadores.

(d) Asamblea de Tenedores

- (1) Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto comprendido dentro del orden del día en la Asamblea de Tenedores. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (2) Para que una Asamblea de Tenedores reunida, para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (3) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto,



y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:

- (i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
  - (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que RCO deje de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Suplemento;
  - (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles, salvo que cuando el objetivo de dicha modificación se trate de (a) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (b) corregir cualquier disposición de los Certificados Bursátiles que resulte incongruente con los mismos, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (c) modificar cualquier disposición contenida en los Certificados Bursátiles que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común; o (d) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de que dichas modificaciones impacten en el presente Suplemento, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje, las modificaciones realizadas al Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los numerales (a), (b), (c) y (d) de este inciso (iii), sin la celebración de una Asamblea de Tenedores
  - (iv) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a RCO respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título y al presente Suplemento; o
- (4) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección de "Casos de Incumplimiento" se requerirá que dicho vencimiento anticipado sea votado en Asamblea de Tenedores debidamente instalada conforme al párrafo (2) anterior y que la decisión sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos computables de los Tenedores, de los Certificados Bursátiles en circulación.

- (5) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos de la presente sección, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(e) Actas de Asamblea de Tenedores

- (i) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.
- (ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y documentos relacionados con las mismas conservados por el Representante Común y solicitar que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los dichos documentos.

(f) Resoluciones Unánimes

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y se notifiquen y cuenten con la firma del Representante Común.

Lo establecido en el presente Suplemento, no podrá considerarse en ningún momento como limitación o disminución de los derechos que el artículo 223 de la LGTOC confiere a los Tenedores.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located in the bottom right corner of the page.

## II.8 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan en la Tabla 3 siguiente participaron en la elaboración del presente Suplemento:

**Tabla 3. Personas Relevantes**

| Institución   | Nombre                              | Cargo                                |
|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C. V.   | Demetrio Javier Sodi Cortés         | CEO                                  |
|   | Jorge Parra Palacios                | CFO                                  |
|   | Juan Sebastián Lozano García Teruel | Director Jurídico                    |
|   | Pablo Christian Silva Servin        | Director de Financiamiento           |
| Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer Intermediario Colocador           | Martha Alicia Marrón Sandoval       | Apoderado                            |
|   | Alejandra González Canto            | Apoderado                            |
| Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México Intermediario Colocador            | Gerardo Alfonso Díaz Barraza        | Apoderado                            |
|   | Pedro Struck Garza                  | Apoderado                            |
| Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero<br><i>Representante Común</i>                     | Claudia Beatriz Zermeño Inclán      | Director Fiduciario                  |
|   | Alejandra Tapia Jiménez             | Gerente de Administración Fiduciaria |
|   | José Roberto Flores Coutiño         | Administrador Fiduciario Sr.         |
| Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer Agente Estructurador              | Martha Alicia Marrón Sandoval       | Apoderado                            |
|   | Daniel González Hernández           | Apoderado                            |
| Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited.<br><i>Auditor Externo</i> | Ramón Álvarez Cisneros              | Socio                                |
| Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S. C. <i>Asesor Legal Externo</i>                                      | Martín Sánchez Bretón               | Socio                                |

Salvo los funcionarios de RCO señalados anteriormente, ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo con la Emisora.

La persona encargada de la relación con inversionistas de la Emisora es Jorge Parra Palacios y/o Pablo Silva Servin, al teléfono +52 33 3001 4700, correo electrónico

[jorge.parra@redoccidente.com](mailto:jorge.parra@redoccidente.com) y/o [pablo.silva@redoccidente.com](mailto:pablo.silva@redoccidente.com); con domicilio en Avenida Américas 1592, piso 4, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco, México.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'Lo' or a similar stylized name.

### **III. ACONTECIMIENTOS RECIENTES**

El día 21 de septiembre de 2018 RCO firmó un contrato de compraventa para adquirir el 100% de las acciones emitidas por la sociedad titular de la concesión para proyectar, construir, operar, aprovechar, conservar y mantener, por un plazo de 30 años, la autopista de altas especificaciones denominada "Zamora-La Piedad" en el Estado de Michoacán. La adquisición de las acciones se encuentra sujeta a múltiples condiciones suspensivas, incluyendo, la aprobación de las autoridades competentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a smaller, cursive signature.

#### IV. PERSONAS RESPONSABLES

##### RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A. B. DE C.V.

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento y en el Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."



Demetrio Javier Sodi Cortés  
Director General



Jorge Parra Palacios  
Director de Finanzas



Juan Sebastián Lozano García Teruel  
Director Jurídico





## INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de Información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento y en el Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

  
Martha Alicia Marrón Sandoval  
Apoderado

  
Alejandra González Canto  
Apoderado

#### INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento y en el Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Iguualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México**



Gerardo Alfonso Díaz-Barraza  
Apoderado



Pedro Struck Garza  
Apoderado



**LICENCIADO EN DERECHO**

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a mi feal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tengo conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."



---

**Martín Sánchez Bretón**  
**Socio**  
**Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S. C.**



## **ANEXOS**

**ANEXO A: Título de la Emisión**

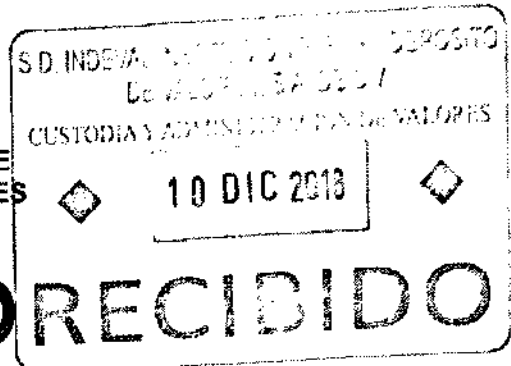
**ANEXO B: Calificaciones de la Emisión**

**ANEXO C: Certificado de cumplimiento de Deuda Preferente Adicional conforme al Contrato de Disposiciones Comunes**

**ANEXO D: Carta de Designación conforme al Contrato Entre Acreedores**

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'Jo' or similar, located in the bottom right corner of the page.

TITULO AL PORTADOR DE  
CERTIFICADOS BURSÁTILES



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

RCO 18U

Por este Título Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "RCO" o la "Emisora", indistintamente) se obliga incondicionalmente a pagar, conforme a los términos y condiciones de la sección "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" que se establece más adelante, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de 1,341,055,700 (un mil trescientas cuarenta y un millones cincuenta y cinco mil setecientas) UDIs, equivalentes a \$8,304,995,682.36 M.N. (ocho mil trescientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos Pesos 36/100 Moneda Nacional) en la fecha de Emisión.

Este Título ampara 13,410,557 (trece millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y siete) certificados bursátiles, con valor nominal de 100 (cien) UDIs cada uno (los "Certificados Bursátiles").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas y que deben ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, de conformidad con la legislación aplicable, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de RCO autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, por un monto de hasta \$20,000'000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, para la emisión de Certificados Bursátiles, sin que el Valor Nominal Ajustado en conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder dicho monto. La presente emisión de los Certificados Bursátiles amparados por este Título constituye la *primera* emisión al amparo del referido Programa, misma a la que le fue proporcionada el número de inscripción 3249-4.15-2018-003-01 mediante oficio No. 153/12572/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018.

Estos Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 7,732 (siete mil setecientos treinta y dos) días (el "Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles") y causarán intereses de conformidad con el "Calendario de Pago de Intereses" previsto en la Sección "Periodicidad de Pago de Intereses" el presente Título y de acuerdo con lo establecido en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses".

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "AAA(mex)vra" con perspectiva estable, es decir, la máxima calificación asignada por dicha calificadora en la escala de calificación nacional de ese país. Esta calificación se asigna a emisores u obligaciones con la expectativa más baja de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "mxAAA" con perspectiva estable, es decir, la calificación más alta otorgada por dicha calificador. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es extremadamente fuerte. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

### DEFINICIONES

Salvo que se definan expresamente en cualquier otra sección del presente Título, los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en su forma singular y/o plural, asimismo, aquellos términos empleados con letra inicial mayúscula no expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado otorgado a los mismos en el Prospecto y en los Documentos del Financiamiento, según sea el caso:

**"Acreedores Garantizados"** significan los "Secured Parties" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Interacreedores y cada agente de Acreedores Preferentes.

**"Acreedores Preferentes"** significan los proveedores de Deuda Preferente (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Acreedores Preferentes del Crédito y los Garantes Permitidos que otorguen una garantía respecto de Deuda Preferente Adicional) y los Proveedores de los Contratos de Cobertura.

**"Agente de Garantías"** significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, o cualquier sustituto o sucesor del Agente de Garantías razonablemente aceptable para RCO según el Agente Interacreedores lo designe.

**"Agente Interacreedores"** significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, o cualquier sustituto o sucesor que se designe de conformidad con el Contrato entre Acreedores.

**"Asambleas de Tenedores"** significa la reunión de Tenedores que representará al conjunto de estos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establecen en el presente Título.

**"Autopistas RCO"** significan: (i) la Autopista, Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.

**"BMV"** significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**"Casos de Incumplimiento"** significan el (los) evento(s) que se detallan en la Sección "Casos de Incumplimiento" del presente Título, cada uno un "Caso de Incumplimiento".

**"Certificados Bursátiles"** tiene el significado atribuido a dicho término en el segundo párrafo del presente Título.

**"Certificados Bursátiles Adicionales"** Significan los certificados bursátiles que la Emisora emita, bajo el presente Título, con posterioridad a la Fecha de Emisión y durante la vigencia de la Emisión, los cuales formarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.

**"Certificados Bursátiles Originales"** Significan los presentes Certificados Bursátiles que la Emisora emita, bajo el presente Título, en la Fecha de Emisión.

**"Circular Única"** significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

**"CNEV"** significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**"Concesión"** significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal de México a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de RCO mediante un título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.

**"Contrato de Crédito CAPEX 2012"** Significa el contrato de crédito celebrado el 11 de septiembre de 2012, entre RCO, como acreditado, y HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como acreditante, mediante el cual se otorgó una línea de crédito hasta por \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) para gastos de capital o mantenimiento mayor de las Autopistas RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**"Contrato de Disposiciones Comunes"** significa el *"Common Terms Agreement"* de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores, según el mismo fue modificado mediante tercer convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2010 y modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**"Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión"** significa el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, como deudor prendario y el Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**"Contrato de Prenda sobre Acciones"** significa el Contrato de Prenda sobre Acciones celebrado inicialmente como un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales con fecha 26 de septiembre de 2007, entre el Agente de Garantías, los accionistas de RCO y RCO, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO, según el mismo fue modificado por primera ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 para reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión y modificado por segunda ocasión con fecha 2 de octubre de 2009 para reflejar la adhesión de un accionista como parte del mismo, quedando como un Contrato de Prenda sobre Acciones; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**"Contrato entre Acreedores"** significa el contrato de fecha 21 de agosto de 2012 celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente administrativo, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de proveedor de coberturas, ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en su carácter de proveedor de coberturas, Goldman Sachs Paris Inc. Et Cie. en su carácter de proveedor de coberturas, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo mediante la firma de una carta de designación, y Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como Agente Interacreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**"Contratos de Cobertura"** significa: (i) cada contrato maestro ISDA (*International Swaps and Derivatives Association*), en conjunto con el Anexo (*Schedule*) del mismo celebrado entre RCO y cada proveedor de Contratos de Cobertura, de acuerdo con el Contrato de Disposiciones Comunes; y (ii) cualquier otro contrato celebrado, o a ser celebrado entre RCO y un proveedor de Contratos de Cobertura para una operación de cobertura permitida conforme a la Sección 3.3 y la Sección 3.11 del Contrato de Disposiciones Comunes.

**"Cuenta General"** tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**"Cuentas del Fideicomiso"** significan conjuntamente las cuentas que tenga y opere el Fiduciario en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**"Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda"** significa la cantidad por la cual el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda exceda al Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

**"Deuda Preferente"** significa los Créditos Preferentes, cualquier Obligación de Cobertura, cualquier Obligación de Terminación de Cobertura, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, cualquier Obligaciones de Reembolso (incluyendo las Obligaciones de Reembolso Extendidas), cualquier Deuda Preferente Adicional y, en la medida en que los otorgantes (o su respectivo agente en su representación) se adhieran al Contrato entre Acreedores, la Deuda Suplementaria (de conformidad con el significado que cada uno de estos términos tiene en el Prospecto, en la medida que no se encuentren definidos en el presente Título).

**"Deuda Preferente Adicional"** significa Deuda Preferente adicional que cumpla los requisitos establecidos en la Sección 3.3(h) del Contrato de Disposiciones Comunes.

**"Deuda Preferente Garantizada"** significa la porción o porcentaje de cualquier Deuda Preferente que cuente con cobertura de Garantía Permitida, incluyendo, sin limitar, a los tenedores de los Certificados Bursátiles que cuenten con Garantía Permitida y para efectos de claridad, la porción o porcentaje de Deuda Preferente según esta haya sido reducida de tiempo en tiempo como resultado de la disposición de dicha Garantía Permitida.

**"Día Hábil"** significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las entidades financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

**"Documentos del Financiamiento"** significan, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito CAPEX 2012, los Documentos de Garantía, cualesquier contrato de subordinación que se firme al amparo del Contrato de Disposiciones Comunes, los Contratos de Cobertura, el presente Título, el Contrato entre Acreedores y, cuando se celebren, los documentos en los que conste Deuda Preferente Adicional y los otros documentos de Deuda Preferente subsecuente, junto con cada otro documento o instrumento que se celebren o entreguen conforme a los anteriores contratos.

**"Documentos de Garantía"** significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, cualquier contrato de prenda de deuda subordinada de RCO y cualquier otro contrato o instrumento de tiempo en tiempo, conforme al cual un gravamen o garantía sea otorgado o perfeccionado a favor de los Acreedores Preferentes, representados en todo momento por el Agente de Garantías.

**"Emisión"** significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este Título.

**"Emisora"** o **"RCO"** tiene el significado atribuido a dicho término en el primer párrafo del presente Título

**"Exposición Combinada"** significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto total de principal de la Deuda Preferente no garantizada; (b) aparte de cualquier acción de ejecución, el monto total de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente no garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de dar por terminada excepto por la existencia de un caso de incumplimiento de la misma; (c) la exposición de Deuda Preferente garantizada total respecto de la Deuda Preferente garantizada; y (d) el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (en el entendido, que, en la medida en que el monto



de cobertura elegible total de todo proveedor de coberturas calculado de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores exceda 15% (quince por ciento) de la suma total contemplada por los incisos (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el monto de cobertura elegible de cada Contrato de Cobertura (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido a prorrata respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo total respecto de dichas coberturas (excepto respecto de cualquier cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15% (quince por ciento)).

**"Fecha de Amortización Anticipada"** tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección denominada "AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA".

**"Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses"** significa la fecha en que el Representante Común realice el cálculo del monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses, la cual tendrá lugar a más tardar a los 6 (seis) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses.

**"Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal"** significa la fecha en que el Representante Común realice el cálculo del monto del pago de principal correspondiente a cada Fecha de Pago de Principal o la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, la cual tendrá lugar a más tardar a los 6 (seis) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Principal o de la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso.

**"Fecha de Emisión"** significa el 10 de diciembre de 2018.

**"Fecha de Pago"** significa conjuntamente cualquier Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal.

**"Fecha de Pago de Intereses"** significa cada fecha de pago de intereses, la cual tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año, en el entendido que si dicha fecha fuera un día inhábil, se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.

**"Fecha de Pago de Principal"** significa cada fecha de pago de principal conforme al calendario de amortizaciones que se indica en la Sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Título, y cuyas fechas coincidirán con una Fecha de Pago de Intereses.

**"Fecha de Vencimiento"** Significa el día 10 de febrero de 2040.

**"Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes"** significa según el mismo ha sido y sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/881 de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por el actual Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado.

**"Fiduciario"** significa HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, o cualquier sucesor, causahabiente o sustituto de éste con el mismo carácter.

**"Indeval"** tiene el significado atribuido a dicho término en el tercer párrafo del presente Título.

**"LGTOC"** significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"**LMV**" tiene el significado atribuido a dicho término en el tercer párrafo del presente Título.

"**México**" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"**Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles**" significa respecto a una Fecha de Pago, el monto en Pesos equivalente a (a) durante el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión y hasta (y excluyendo) la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cifra que resulte mayor entre: (i) el monto que resulte de sumar los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 6 (seis) meses; y (ii) el monto que resulte de sumar los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar respecto de los Certificados Bursátiles para los siguientes 36 (treinta y seis) meses, dividido entre 6 (seis); y (b) durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles y hasta la Fecha de Vencimiento, la cifra que resulte de sumar los pagos de principal e intereses que RCO deba realizar conforme a los Certificados Bursátiles respecto a la Emisión estimados para los siguientes 6 (seis) meses, o en su caso, el resto de Fechas de Pago que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles.

"**Parte Votante Designada**" significa, en cualquier momento, respecto de cualquier documento que otorgue derechos de Voto intercreedores, la persona que puede emitir votos bajo el Contrato entre Acreedores.

"**Periodo de Intereses**" significa cada uno de los periodos semestrales sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, que comprenderá desde la Fecha de Pago de Intereses hasta (y excluye) la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido que la última Fecha de Pago de Intereses deberá coincidir con la Fecha de Vencimiento. El primer Periodo de Intereses iniciará en la Fecha de Emisión y vencerá el día 10 (diez) de febrero de 2019. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará (incluyendo) los días 10 (diez) de los meses de febrero y agosto de cada año y terminará (incluyendo) el día 9 (nueve) del mes de cada año de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil inmediato siguiente sin que dicha extensión sea tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar y en el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

"**Pesos**" significa la moneda de curso legal en México.

"**Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles**" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el párrafo quinto del presente Título.

"**Precio de Amortización Anticipada**" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección denominada "AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA".

"**Programa**" significa el programa de colocación de certificados bursátiles con carácter revolvente, a ser emitidos por la Emisora por un monto total de hasta \$20,000,000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en UDI's, autorizado por la CNBV mediante Oficio número 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018. La Emisora podrá realizar tantas emisiones de certificados bursátiles como determine siempre y cuando el programa continúe vigente y que el Valor Nominal Ajustado en conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha no exceda del monto total autorizado del programa, inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3249-4.15-2018-003.

"**Prospecto**" significa el prospecto de colocación bajo el que se autorizó el Programa.

"**Representante Común**" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los

Tenedores, quien tendrá las obligaciones y facultades en términos del presente Título, la LMV y demás disposiciones aplicables.

**"Reserva del Servicio de la Deuda"** significa la reserva que RCO a través del Fiduciario está obligado a mantener en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en todo momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en cada Fecha de Pago y será equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

**"Saldo de la Cuenta"** significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso, un monto equivalente a la suma de (i) el saldo en efectivo en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, una vez realizado cualquier depósito o retiro o transferencia de dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, más (ii) el valor en efectivo de cualesquiera Inversiones Permitidas en dicha Cuenta del Fideicomiso, más (iii) únicamente con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex el Compromiso del Crédito de Capex Disponible.

**"SEDI"** significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

**"STIV-2"** significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la CNBV.

**"Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda"** significa la subcuenta de reserva del servicio de la deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, respecto de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6.1 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**"Subcuenta de Servicio de la Deuda"** significa la subcuenta de servicio de la deuda que el Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes está obligado a mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**"Suplemento"** significa el suplemento informativo de la presente Emisión.

**"Tasa de Interés Bruto Anual"** tiene el significado que se le atribuye en la Sección "Tasa de Intereses, Forma de Cálculo de los Intereses", del presente Título

**"Tenedores"** significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

**"Título"** significa el presente título que ampara la presente Emisión de Certificados Bursátiles.

**"UDIs"** significa unidades de valor, cuyo valor en Pesos es publicado periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995. En el caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs o, en su caso, el método que Banco de México aplique y se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier índice que lo sustituya.

**"Valor Nominal Ajustado"** tiene el significado que se le atribuye en la Sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

**"Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil"** significa la cantidad que resulte de dividir el Valor Nominal Ajustado de la Emisión entre el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los cálculos se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales.

**"Voto Interacreedores"** significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV del Contrato entre Acreedores por las Partes Votantes Designadas que decidan hacerlo.

### CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

**EMISORA:** Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

**NÚMERO DE EMISIÓN:** Primera emisión al amparo del Programa.

**MONTO DE LA EMISIÓN:** 1,341,055,700 UDIs (un mil trescientas cuarenta y un millones cincuenta y cinco mil setecientas Unidades de Inversión).

**MONTO TOTAL EQUIVALENTE EN PESOS DE LA EMISION:** \$8,304,995,682.36 M.N. (ocho mil trescientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos Pesos 36/100 Moneda Nacional).

**VALOR DE LA UDI EN LA FECHA DE EMISIÓN:** \$6.192879 M.N. (seis Pesos 192879/1000000 Moneda Nacional) cada una.

**PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** 7,732 (siete mil setecientos treinta y dos) días.

**FECHA DE EMISIÓN:** 10 de diciembre de 2018.

**PRECIO DE COLOCACIÓN:** 100 (cien) UDIs por cada uno de los Certificados Bursátiles.

**NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA PRIMERA EMISION:** 13,410,557 (trece millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y siete) Certificados Bursátiles al portador amparados por el presente Título.

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 10 de febrero de 2040.

**POSIBLES ADQUIRENTES:** Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo entidades financieras, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**DESTINO DE LOS RECURSOS:** El monto total equivalente en Pesos que reciba la Emisora por la emisión de los Certificados Bursátiles, una vez descontados los gastos relacionados con la oferta, los cuales se encuentran descritos en el Suplemento, ascienden a \$8,212,082,507.01 M.N. (ocho mil doscientos doce millones ochenta y dos mil quinientos siete Pesos 01/100 Moneda Nacional), equivalente al 98.88% (noventa y ocho punto ochenta y ocho por ciento) del monto total colocado en la Emisión y serán destinados a liquidar el precio de compra por los certificados bursátiles con clave de pizarra RCO 12 y RCO 12U que sean adquiridos por la Emisora a través de una oferta pública de adquisición.

La emisión con clave de pizarra RCO 12 tiene un saldo insoluto de principal de \$2,841'000,000.00 M.N (dos mil ochocientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) a una tasa de interés bruto anual fija del 9.00% (nueve por ciento) con vencimiento al 10 de agosto de 2027.

La emisión con clave de pizarra RCO 12 U tiene un saldo insoluto de principal de 1,481'044,500 (mil cuatrocientos ochenta y un millones cuarenta y cuatro mil quinientas) UDIs a una tasa de interés bruto anual fija del 5.25% (cinco punto veinticinco por ciento) con vencimiento al 10 de agosto de 2032.

**TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES:** A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés bruto anual de 6.00% (seis punto cero cero por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual al valor nominal o Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 360 (trescientos sesenta) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. Para el primer Periodo de Intereses el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde (e incluyendo) la Fecha de Emisión y hasta (y excluyendo) la primera Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de UDI Bono (según dicho término se define más adelante) 4.49 (cuatro punto cuarenta y nueve) + 1.51 (uno punto cincuenta y un) puntos porcentuales en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses a su equivalente en Pesos, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en el entendido que, en caso de no publicarse el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dicho valor será aquel valor vigente en dicha Fecha de Pago de Intereses, lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$I = ((VNA \times VUt) \times ((TB/36000) \times NDE))$$

En donde:

|     |   |  |
|-----|---|--|
| I   | = | Interés bruto anual a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.                          |
| VNA | = | Valor Nominal Ajustado de la Emisión expresado en UDIs.                                |
| VUt | = | Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Pago de Intereses.                             |
| TB  | = | Tasa de Interés Bruto Anual.   |
| NDE | = | Número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. |

El Representante Común, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a RCO, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles y en su caso, el monto de principal programado a ser amortizado y en su caso el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual, el monto de los intereses a pagar, y en su caso, el monto de principal programado a ser amortizado y en su caso el Precio de Amortización Anticipada; además dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

**PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES:** Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos

vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año de conformidad con el Calendario de Pago de Intereses siguiente, en el entendido que, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses será un periodo irregular que iniciará en la Fecha de Emisión y vencerá el día 10 (diez) de febrero de 2019. Los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Periodo de Intereses irregular.

*Calendario de Pago de Intereses*

| Periodo de Intereses | Fecha de inicio del Periodo de Intereses | Fecha de terminación del Periodo de Intereses | Días del Periodo de Intereses | Fecha de Pago de Intereses |
|----------------------|--|---|-------------------------------|----------------------------|
| 1                    | 10 de diciembre de 2019                  | 10 de febrero de 2019                         | 62                            | 10 de febrero de 2019      |
| 2                    | 10 de febrero de 2019                    | 10 de agosto de 2019                          | 181                           | 10 de agosto de 2019       |
| 3                    | 10 de agosto de 2019                     | 10 de febrero de 2020                         | 184                           | 10 de febrero de 2020      |
| 4                    | 10 de febrero de 2020                    | 10 de agosto de 2020                          | 182                           | 10 de agosto de 2020       |
| 5                    | 10 de agosto de 2020                     | 10 de febrero de 2021                         | 184                           | 10 de febrero de 2021      |
| 6                    | 10 de febrero de 2021                    | 10 de agosto de 2021                          | 181                           | 10 de agosto de 2021       |
| 7                    | 10 de agosto de 2021                     | 10 de febrero de 2022                         | 184                           | 10 de febrero de 2022      |
| 8                    | 10 de febrero de 2022                    | 10 de agosto de 2022                          | 181                           | 10 de agosto de 2022       |
| 9                    | 10 de agosto de 2022                     | 10 de febrero de 2023                         | 184                           | 10 de febrero de 2023      |
| 10                   | 10 de febrero de 2023                    | 10 de agosto de 2023                          | 181                           | 10 de agosto de 2023       |
| 11                   | 10 de agosto de 2023                     | 10 de febrero de 2024                         | 184                           | 10 de febrero de 2024      |
| 12                   | 10 de febrero de 2024                    | 10 de agosto de 2024                          | 182                           | 10 de agosto de 2024       |
| 13                   | 10 de agosto de 2024                     | 10 de febrero de 2025                         | 184                           | 10 de febrero de 2025      |
| 14                   | 10 de febrero de 2025                    | 10 de agosto de 2025                          | 181                           | 10 de agosto de 2025       |
| 15                   | 10 de agosto de 2025                     | 10 de febrero de 2026                         | 184                           | 10 de febrero de 2026      |
| 16                   | 10 de febrero de 2026                    | 10 de agosto de 2026                          | 181                           | 10 de agosto de 2026       |
| 17                   | 10 de agosto de 2026                     | 10 de febrero de 2027                         | 184                           | 10 de febrero de 2027      |
| 18                   | 10 de febrero de 2027                    | 10 de agosto de 2027                          | 181                           | 10 de agosto de 2027       |
| 19                   | 10 de agosto de 2027                     | 10 de febrero de 2028                         | 184                           | 10 de febrero de 2028      |
| 20                   | 10 de febrero de 2028                    | 10 de agosto de 2028                          | 182                           | 10 de agosto de 2028       |
| 21                   | 10 de agosto de 2028                     | 10 de febrero de 2029                         | 184                           | 10 de febrero de 2029      |
| 22                   | 10 de febrero de 2029                    | 10 de agosto de 2029                          | 181                           | 10 de agosto de 2029       |
| 23                   | 10 de agosto de 2029                     | 10 de febrero de 2030                         | 184                           | 10 de febrero de 2030      |
| 24                   | 10 de febrero de 2030                    | 10 de agosto de 2030                          | 181                           | 10 de agosto de 2030       |
| 25                   | 10 de agosto de 2030                     | 10 de febrero de 2031                         | 184                           | 10 de febrero de 2031      |
| 26                   | 10 de febrero de 2031                    | 10 de agosto de 2031                          | 181                           | 10 de agosto de 2031       |
| 27                   | 10 de agosto de 2031                     | 10 de febrero de 2032                         | 184                           | 10 de febrero de 2032      |
| 28                   | 10 de febrero de 2032                    | 10 de agosto de 2032                          | 182                           | 10 de agosto de 2032       |
| 29                   | 10 de agosto de 2032                     | 10 de febrero de 2033                         | 184                           | 10 de febrero de 2033      |
| 30                   | 10 de febrero de 2033                    | 10 de agosto de 2033                          | 181                           | 10 de agosto de 2033       |
| 31                   | 10 de agosto de 2033                     | 10 de febrero de 2034                         | 184                           | 10 de febrero de 2034      |
| 32                   | 10 de febrero de 2034                    | 10 de agosto de 2034                          | 181                           | 10 de agosto de 2034       |
| 33                   | 10 de agosto de 2034                     | 10 de febrero de 2035                         | 184                           | 10 de febrero de 2035      |
| 34                   | 10 de febrero de 2035                    | 10 de agosto de 2035                          | 181                           | 10 de agosto de 2035       |
| 35                   | 10 de agosto de 2035                     | 10 de febrero de 2036                         | 184                           | 10 de febrero de 2036      |
| 36                   | 10 de febrero de 2036                    | 10 de agosto de 2036                          | 182                           | 10 de agosto de 2036       |
| 37                   | 10 de agosto de 2036                     | 10 de febrero de 2037                         | 184                           | 10 de febrero de 2037      |
| 38                   | 10 de febrero de 2037                    | 10 de agosto de 2037                          | 181                           | 10 de agosto de 2037       |
| 39                   | 10 de agosto de 2037                     | 10 de febrero de 2038                         | 184                           | 10 de febrero de 2038      |
| 40                   | 10 de febrero de 2038                    | 10 de agosto de 2038                          | 181                           | 10 de agosto de 2038       |

|    |                       |                       |     |                       |
|----|-----------------------|-----------------------|-----|-----------------------|
| 41 | 10 de agosto de 2038  | 10 de febrero de 2039 | 184 | 10 de febrero de 2039 |
| 42 | 10 de febrero de 2039 | 10 de agosto de 2039  | 181 | 10 de agosto de 2039  |
| 43 | 10 de agosto de 2039  | 10 de febrero de 2040 | 184 | 10 de febrero de 2040 |

**AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:** El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 31 (treinta y un) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero del año 2025, por un monto equivalente al porcentaje de amortización que se establece en la tabla siguiente sobre el Valor Nominal Ajustado correspondiente, en las fechas que se señalan en el siguiente "Calendario de Pagos de Principal", o si el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil (cada fecha del calendario, una "Fecha de Pago de Principal");

| #  | Porcentaje | Fecha de Pago de Principal | Monto de Amortización (expresado en UDI) |
|----|------------|----------------------------|--|
| 1  | 0.50%      | 10 de febrero de 2025      | 6,705,278.50                             |
| 2  | 0.50%      | 10 de agosto de 2025       | 6,705,278.50                             |
| 3  | 0.85%      | 10 de febrero de 2026      | 11,398,973.45                            |
| 4  | 0.85%      | 10 de agosto de 2026       | 11,398,973.45                            |
| 5  | 1.20%      | 10 de febrero de 2027      | 16,092,668.40                            |
| 6  | 1.20%      | 10 de agosto de 2027       | 16,092,668.40                            |
| 7  | 1.55%      | 10 de febrero de 2028      | 20,786,363.35                            |
| 8  | 1.55%      | 10 de agosto de 2028       | 20,786,363.35                            |
| 9  | 1.90%      | 10 de febrero de 2029      | 25,480,058.30                            |
| 10 | 1.90%      | 10 de agosto de 2029       | 25,480,058.30                            |
| 11 | 2.25%      | 10 de febrero de 2030      | 30,173,753.25                            |
| 12 | 2.25%      | 10 de agosto de 2030       | 30,173,753.25                            |
| 13 | 2.60%      | 10 de febrero de 2031      | 34,867,448.20                            |
| 14 | 2.60%      | 10 de agosto de 2031       | 34,867,448.20                            |
| 15 | 2.95%      | 10 de febrero de 2032      | 39,561,143.15                            |
| 16 | 2.95%      | 10 de agosto de 2032       | 39,561,143.15                            |
| 17 | 3.30%      | 10 de febrero de 2033      | 44,254,838.10                            |
| 18 | 3.30%      | 10 de agosto de 2033       | 44,254,838.10                            |
| 19 | 3.65%      | 10 de febrero de 2034      | 48,948,533.05                            |
| 20 | 3.65%      | 10 de agosto de 2034       | 48,948,533.05                            |
| 21 | 4.00%      | 10 de febrero de 2035      | 53,642,228.00                            |
| 22 | 4.00%      | 10 de agosto de 2035       | 53,642,228.00                            |
| 23 | 4.35%      | 10 de febrero de 2036      | 58,335,922.95                            |
| 24 | 4.35%      | 10 de agosto de 2036       | 58,335,922.95                            |
| 25 | 4.70%      | 10 de febrero de 2037      | 63,029,617.90                            |
| 26 | 4.70%      | 10 de agosto de 2037       | 63,029,617.90                            |
| 27 | 6.20%      | 10 de febrero de 2038      | 83,145,453.40                            |
| 28 | 6.20%      | 10 de agosto de 2038       | 83,145,453.40                            |
| 29 | 6.55%      | 10 de febrero de 2039      | 87,839,148.35                            |
| 30 | 6.55%      | 10 de agosto de 2039       | 87,839,148.35                            |

|    |       |                       |               |
|----|-------|-----------------------|---------------|
| 31 | 6.90% | 10 de febrero de 2040 | 92,532,843.30 |
|----|-------|-----------------------|---------------|

Para calcular el monto de principal a pagar en UDIs se deberá multiplicar el valor nominal o, en su caso el Valor Nominal Ajustado en UDIs del total de los Certificados Bursátiles de la Emisión por el porcentaje de amortización de principal en cada fecha de amortización de conformidad con la tabla anterior. El Representante Común deberá dar aviso al Indeval por escrito, o por los medios que este determine, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal correspondiente, el monto correspondiente a dicha amortización.

Una vez calculado el monto de principal a pagar en UDIs, el Representante Común, en la Fecha de Determinación del Monto de Pago de Principal correspondiente, deberá determinar el monto de principal a pagar en cada Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, a su equivalente en Pesos aplicando al monto de principal a pagar en UDIs el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Principal correspondiente o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, en el entendido que, en caso de no publicarse el valor de la UDI en la Fecha de Pago de Principal correspondiente o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, dicho valor será aquel valor vigente en dicha Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, lo anterior conforme a la siguiente fórmula:

$$AMPA = VN \times VU$$

En donde:

- AMPA = Monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles, a su equivalente en Pesos.
- VN = Valor nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado expresado en UDIs.
- VU = Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso.

Como consecuencia de las amortizaciones indicadas, el valor nominal de los Certificados Bursátiles se ajustará en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la primera amortización. Para determinar el "Valor Nominal Ajustado" y el "Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil", se utilizarán las fórmulas señaladas a continuación:

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el valor nominal ajustado (el "Valor Nominal Ajustado") de los Certificados Bursátiles:

$$VNA = VN - AMPA$$

En donde:

- VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.
- VN = Valor nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación del Periodo de Intereses inmediato anterior, expresado en UDIs.
- AMPA = Monto de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles, expresado en UDIs.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA / NT$$

En donde:

- VNAT = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, expresado en UDIs.
- VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en



UDIs.  
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

**AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA:** La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que la Emisora decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior deberá notificar, su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y a los Tenedores a través de SEDI, a Indeval por escrito (o a través de los medios que estas determinen), con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, en el entendido, que dicha notificación deberá contener, el Precio de Amortización Anticipada, la Fecha de Amortización Anticipada y a aquel proveedor de precios autorizado por la CNBV seleccionado por la Emisora.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. En caso de que la Emisora no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho desistimiento serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no efectúe notificación alguna con la anticipación indicada, acerca de que no llevará a cabo la amortización total anticipada previamente informada en términos del presente párrafo, entonces estará obligada a efectuar dicha amortización en la Fecha de Amortización Anticipada notificada.

La amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada y a prorrata mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con "Calendario de Pago de Intereses" y el "Calendario de Pagos de Principal" previstos en la Sección "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Título (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y los pagos programados de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, a la Fecha de Amortización Anticipada), descontados a la Tasa de UDI Bono (según dicho término se define más adelante) más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior y la Fecha de Amortización Anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días por transcurrir comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses, a la Fecha de Amortización Anticipada. La Emisora no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización

Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente la Emisión de conformidad con este apartado.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, la BMV y los Tenedores a través de SEDI, Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada.

Para efectos de lo anterior:

"Tasa de UDI Bono" la tasa implícita de rendimiento en la valuación del Día Hábil previo a la fecha en la cual la Emisora notifique su decisión de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, conforme a los términos previstos en esta sección, a tasa cupón del bono que determine uno de los dos proveedores de precios autorizados por la CNBV, previamente seleccionado por la Emisora, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles.

**FORMA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:** El saldo insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del presente Título. El monto de los intereses devengados bajo los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con la sección denominada "Periodicidad de Pago de Intereses" del presente Título.

La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes.

**INTERESES MORATORIOS:** En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad vencida y no pagada de principal, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.0% (dos punto cero por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad.

En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden) y finalmente al saldo de principal insoluto. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o directamente, en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha

hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

**CASOS DE INCUMPLIMIENTO:** Serán casos de vencimiento anticipado cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Incumplimiento"):

- 1) La falta de pago oportuno y total por parte de la Emisora de cualquier cantidad de principal o intereses bajo el presente Título.
- 2) Que la Emisora incurra en cualquier evento de incumplimiento ("*Event of Default*") establecido en el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme dichos casos de incumplimiento sean modificados, adicionados o renunciados de tiempo en tiempo en términos y conforme a los periodos de cura del propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- 3) El vencimiento anticipado de cualesquier Deuda Preferente por parte de cualquier Acreedor Preferente como resultado de la existencia y continuación de un caso de incumplimiento establecido en cualquier Documento del Financiamiento, aún distinto del Contrato de Disposiciones Comunes, lo cual deberá ser notificado al Representante Común por la propia Emisora en cuanto tenga conocimiento.

En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, en su caso, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir del momento en que el Representante Común, notifique a RCO el vencimiento anticipado decretado por la Asamblea de Tenedores correspondiente. En caso de que los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, se deberá considerar el procedimiento establecido en el Contrato entre Acreedores.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna en términos del artículo 50 de la Circular Única, a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) y al Indeval por escrito, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, directamente o, en su caso, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de la suma de principal insoluto y los intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

**AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA EMISIÓN:** Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones vigentes de los Certificados Bursátiles, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa asociada a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales que se pretenda hacer); y (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, no exista un Caso de Incumplimiento o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia un Caso de Incumplimiento, conforme a los Certificados Bursátiles Originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales, para lo cual la Emisora certificará dicho cumplimiento por escrito al Representante Común.
- b) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder el monto total del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección d).
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora previo aviso por escrito que realice a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo sin limitación, las siguientes: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión del nuevo título, así como en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los

Certificados Bursátiles Originales, debido al hecho de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales.

- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los Periodos de Intereses de conformidad con el título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles Originales seguirán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses vigente.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de esa emisión constituirán una novación.
- f) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales a la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.
- h) La Emisora deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

**RÉGIMEN FISCAL:** La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles será según corresponda, la que se señala a continuación: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales se estará a lo previsto en los artículos 54, 133, 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente y demás disposiciones fiscales vigentes que resulten aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y de otras disposiciones fiscales vigentes que, en su caso, también resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse en cualquier momento a lo largo de la duración de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

**EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

**ASAMBLEAS DE TENEDORES:** La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles y sus decisiones, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por el mismo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo a lo señalado por el artículo 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los

Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en lo no previsto por esta, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles. En consecuencia, cualquier acto del Representante Común que, en términos del presente Título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

Las Asambleas de Tenedores quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:

(a) Lugar de Celebración

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la Ciudad de México, México o en el lugar que el Representante Común señale en la convocatoria correspondiente, dentro del domicilio social de la Emisora.

(b) Convocatoria

- (i) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común;
- (ii) El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de: la fecha en que reciba la solicitud de convocatoria por parte de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (iv) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en el STIV y en el EMISNET, con 10 (diez) naturales días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Asamblea deba reunirse; en el entendido de que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. Una vez publicada la convocatoria, la documentación relacionada a los puntos del orden del día estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común siempre y cuando dichos documentos hayan sido proporcionados al Representante Común por la parte a la que le corresponda.

(c) Admisión y Representación

- (i) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Asambleas de Tenedores por un apoderado que cuente con poder general o especial suficiente conforme a derecho o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.
- (ii) Para poder ser admitidos en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar en el lugar que indique el Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida el Intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares.
- (iii) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les

correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que el Tenedor respectivo acredite, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley. El presidente de la Asamblea de Tenedores designará, de entre las personas que se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores, a un secretario y a los escrutadores.

(d) Asamblea de Tenedores

(1) Los Tenedores podrán discutir cualquier asunto comprendido dentro del orden del día en la Asamblea de Tenedores. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(2) Para que una Asamblea de Tenedores reunida, para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (3) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(3) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:

(i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

(ii) cuando se trate de consentir o autorizar que RCO deje de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Título;

(iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles, salvo que cuando el objetivo de dicha modificación se trate de (a) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (b) corregir cualquier disposición de los Certificados Bursátiles que resulte incongruente con los mismos, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (c) modificar cualquier disposición contenida en los Certificados Bursátiles que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común; o (d) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una, sentencia o disposición

legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de que dichas modificaciones impacten en el presente Título, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, precisando la fecha del canje, las modificaciones realizadas al presente Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los numerales (a), (b), (c) y (d) de este inciso (iii), sin la celebración de una Asamblea de Tenedores;

- (iv) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a RCO respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título; o
  - (4) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección de "Casos de Incumplimiento" se requerirá que dicho vencimiento anticipado sea votado en Asamblea de Tenedores debidamente instalada conforme al párrafo (2) anterior y que la decisión sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos computables de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.
  - (5) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, conforme a los términos de la presente sección, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (e) Actas de Asamblea de Tenedores
- (i) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores.
  - (ii) Las actas y demás datos y documentos relacionados con la instalación y votación, así como con los asuntos discutidos y/o resueltos durante las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común. Los Tenedores podrán, en todo tiempo, consultar las actas y documentos relacionados con las mismas conservados por el Representante Común y solicitar que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los dichos documentos.
- (f) Resoluciones Unánimes

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la



misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y se notifiquen y cuenten con la firma del Representante Común. Lo establecido en el presente Título, no podrá considerarse en ningún momento como limitación o disminución de los derechos que el artículo 223 de la LGTOC confiere a los Tenedores.

**OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA:** La Emisora tiene por objeto:

- (a) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión"), así como adquirir, directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades que tienen por objeto construir, operar, explotar, conservar y/o mantener carreteras y en general, ser titular de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de prestación de servicios relacionados con cualesquiera otras carreteras;
- (b) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y, en general, realizar todos los actos que requieran las obras de ampliación determinadas en el Título de Concesión que le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas referidas en el inciso (a) anterior, así como cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que sean inherentes al Título de Concesión o que deriven de las leyes de la materia;
- (c) Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de bienes raíces, la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran las leyes en vigor;
- (d) Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad;
- (e) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad;
- (f) Celebrar y cumplir convenios y contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental u organismos descentralizados, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales;
- (g) Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con entidades financieras nacionales o extranjeras la obtención, en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito, productos similares y en general, cualquier forma de financiamiento; así como negociar y contratar con arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas, incluyendo sin limitar, emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, certificados o cualesquier otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de crédito o comprobante de adeudo, nacional o internacionalmente y garantizar su pago y el pago de los intereses que cause, mediante fianza, hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo o parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo. Lo anterior, una vez que se haya obtenido la aprobación del Consejo de Administración, según sea requerido;

- (h) Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar cualquier otra operación de carácter financiero que sea necesaria o conveniente para la consecución de los objetos sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad;
- (i) Adicionalmente, la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo cualquier mecanismo, cualesquier obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrafos que anteceden;
- (j) Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables;
- (k) Distribuir dividendos entre los Accionistas, previa aprobación respectiva, caso por caso y/o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Accionistas;
- (l) Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras formas de reducción;
- (m) Prestar o contratar servicios de dirección o gerencia de proyectos, comprendiendo supervisión y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, tales como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos y en general el control de la ingeniería, del proyecto y la construcción; asesoría, estudio y consulta en ingeniería, construcción, mercado y financiamiento, así como el suministro específico de la ingeniería básica y de detalle; diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones así como la instrumentación de todo tipo de sistemas de control, sea que los desarrolle por sí misma o los adquiera;
- (n) Integrar sistemas que comprendan: (i) la prestación o contratación de servicios de asesoría, consulta y estudios para la implantación parcial o total de equipos y sistemas de cómputo para telecontrol, telepeaje, instrumentación, aforo, automatización, telecomunicación, prueba y supervisión de máquinas o procesos relacionados; (ii) la prestación o contratación de servicios de consulta y estudios técnicos, económicos y de factibilidad relacionados con los equipos y sistemas arriba indicados y en los procesos de cobro, así como la prueba de los mismos, sus partes y refacciones, y los servicios de instalación, adaptación y reparación de los referidos equipos; (iii) la importación, exportación y en general la adquisición de los equipos arriba mencionados, así como de equipos periféricos, programas de cómputo, aparatos y material eléctrico, mecánico y plásticos, relacionados con los procesos mencionados; (iv) realizar toda clase de actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en materia de operación de autopistas, telecomunicaciones y ramas asociadas; y (v) impartir cursos, editar libros, folletos, películas y demás medios de difusión, respecto de conocimientos tecnológicos relacionados con su principal objeto social;
- (ñ) Mantener, operar, conservar y administrar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o concesionados, sean municipales, estatales o federales;
- (o) Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados;
- (p) Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas;

(q) Celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) inscribir bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores; y/o (ii) listar bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y/o (iii) llevar a cabo los procedimientos de cancelación de registro y/o desliste que sean necesarios o convenientes en relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

(r) En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER DE LA EMISORA:** A partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, RCO se obliga a cumplir con las obligaciones que se describen más adelante.

- (1) Cumplir con lo previsto en la Circular Única y en la legislación aplicable, incluyendo, entregar a la CNBV, BMV y al Representante Común:
  - (a) en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de RCO al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a lo previsto en la propia Circular Única; y
  - (b) en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de RCO, incluyendo balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos de RCO.
- (2) En caso de incurrir en Deuda Preferente Adicional, la Emisora deberá asegurarse de cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de deuda adicional, incluyendo aquellas convenidas en el inciso (h) de la Cláusula 3.3. del Contrato de Disposiciones Comunes conforme a la cual la Emisora únicamente podrá crear, contratar, asumir o permitir la existencia de cualquier Deuda Preferente Adicional, si tomando en cuenta la Deuda Preferente Adicional propuesta, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda Proyectado (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes), es mayor o igual a (i) 1.25:1.00 en promedio para los 10 (diez) Periodos Anuales que ocurran en los 10 (diez) años siguientes a la fecha en que el Acreditado incurra en dicha Deuda Preferente Adicional, y (ii) 1.00:1.00 para cada Periodo Anual (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes) a partir del Periodo Anual (según dicho término se define en dicho Contrato de Disposiciones Comunes) en curso y hasta la Fecha de Vencimiento, para lo cual la Emisora certificará dicho cumplimiento por escrito al Representante Común previo a la fecha en que se pretenda incurrir en dicha Deuda Preferente.
- (3) Cumplir con todas las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente se establecen en las Cláusulas 2 y 3 del Contrato de Disposiciones Comunes, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, de las cuales los Tenedores se beneficiarán con motivo de la celebración por parte del Representante Común, con fecha 10 de diciembre de 2018, de la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió al Contrato entre Acreedores y ratificó la designación del Agente Interacreedores como representante de los Acreedores Preferentes. Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhirió como Acreedor Preferente, a través del

Agente Interacreedores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

- (4) Entregar al Representante Común con la misma periodicidad de entrega de la información a la que se refiere el numeral 1 anterior de la presente sección, una certificación del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título, incluyendo el detalle de cada uno de los cálculos referidos en el numeral 2 y cualesquiera que derivaran de las obligaciones establecidas en el Contrato de Disposiciones Comunes.

**FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES:** Con fecha 28 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195.

Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**DOCUMENTOS DE GARANTÍA:** Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encuentran garantizadas por los Documentos de Garantía. A la fecha del presente Título, el Representante Común ha comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

No obstante que ocurra o se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato entre Acreedores, para que se pueda iniciar una acción de ejercicio de las garantías al amparo del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, se requiere el Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores y cualquier acción de ejecución será ejercida a través del Agente de Garantías y se encuentra sujeta a los términos y condiciones de dichos documentos.

En el contexto del ejercicio de derechos de voto y toma de decisiones conforme al Contrato entre Acreedores, el Representante Común, en su carácter de agente de Acreedores Preferentes de los Certificados Bursátiles (*Senior Creditor Agent*), tendrá el derecho de voto, en el entendido que el Representante Común tendrá un porcentaje de votos equivalente al porcentaje que represente el Valor Nominal Ajustado de la Emisión respecto de la Exposición Combinada de RCO. Por lo anterior, ni los Tenedores ni el Representante Común tendrán el derecho de iniciar por sí mismos la ejecución de las garantías al amparo de dichos documentos. Los Tenedores tendrán únicamente el derecho de recibir la parte proporcional que les corresponde de los recursos netos disponibles después de la ejecución de dichas garantías, en caso de que (i) los Acreedores Preferentes declaren el vencimiento anticipado de la Deuda Preferente y (ii) se logren los Votos Interacreedores necesarios al amparo del Contrato entre Acreedores para solicitar al Agente de Garantías la ejecución de las garantías en términos de los Documentos de Garantía y el Contrato entre Acreedores.

Cualquier acción o reclamación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá ejercerse, una vez que se hayan tomado las resoluciones correspondientes en una Asamblea de Tenedores, mediante instrucciones giradas al Representante Común quien deberá actuar conforme al Contrato entre

Acreedores y emitir su Voto Interacreedores correspondiente para instruir al Agente Interacreedores para que ejerza la acción o reclamación que corresponda.

**RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:** La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado por la Emisora de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles.

La Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser utilizada para cubrir cualquier monto faltante para el pago de principal e intereses ordinarios pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles en una Fecha de Pago, en caso de que las cantidades depositadas en la Subcuenta de Servicio de la Deuda correspondiente, que deban ser aplicadas para el servicio de los Certificados Bursátiles (incluyendo los recursos excedentes disponibles en otras subcuentas y que puedan ser utilizados para cubrir el Déficit del Servicio de la Deuda conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes), no sean suficientes para cubrir los intereses ordinarios y el principal programados y pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles sea menor al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles, las cantidades disponibles en la Cuenta General deberán ser aplicadas para reconstituir el Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles una vez que se hayan transferido a la Subcuenta de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para cubrir en su totalidad el Servicio de la Deuda Corriente, excluyendo en su caso la Contraprestación Adicional de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

**REPRESENTANTE COMÚN:** La Emisora designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan en el presente Título, la LMV y en lo no previsto en el presente Título y la ley antes mencionada, las establecidas en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Contrato entre Acreedores o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título por parte de la Emisora (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Para efectos de lo anterior, el Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora o a aquellas personas que presten servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora y las demás personas que le presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los plazos y con la periodicidad que este último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, en el entendido, además,

de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

Adicionalmente, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Emisora y a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año y en cualquier momento en que lo estime necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desea llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso podrá darse con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título a cargo de la Emisora, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora contenidos en el presente Título, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título o en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y las disposiciones legales aplicables, en el entendido de que si la Asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como

auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

Asimismo, el Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables y (ii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, la LMV y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, salvo que se indique otra cosa en el presente instrumento.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, obligaciones y facultades:

1. Suscribir el presente Título, en términos de la LMV;
2. Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión descritos en el presente Título.
3. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, o cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente Título, y ejecutar sus resoluciones.
4. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en su caso, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
5. Representar a los Tenedores ante la Emisora y/o cualquier autoridad.
6. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
7. Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores y ejercitar todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les correspondan para el pago a éstos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
8. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Título, a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. En el entendido de que los Tenedores, únicamente podrán designar como representante común sustituto a casas de bolsa o instituciones de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo. Por lo que, en el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por la Emisora o por cualquier tercero que impida el pago de intereses o por concepto de amortización, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido, pudiendo solicitar a los propios Tenedores la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento o que deba tomar una decisión de conformidad con lo establecido en el Título, en el Contrato entre Acreedores, en los Documentos de Garantía y en los demás Documentos del Financiamiento, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores, a fin de otorgar Instrucciones, actuar y/o abstenerse de actuar en términos del presente Título, los Documentos de Garantía y/o los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo sin limitar, el ejercicio del Voto Interacreadores en términos del Contrato entre Acreedores, en el entendido que, no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea y siempre que sea posible contar dicha aprobación o instrucción previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente los intereses de los Tenedores, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo) y, en el entendido, además que no será responsabilidad del Representante Común en caso de que el Agente Interacreadores en términos del Contrato entre Acreedores establezca una plaza para emitir la Votación Interacreadores que no permita al Representante Común obtener el consentimiento de los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores para la toma de decisiones.

Para efectos de lo anterior, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aceptan y se adhieren a los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores, el Contrato de Disposiciones Comunes, los Documentos de Garantía y, en lo conducente, a los demás Documentos del Financiamiento y a autorizan e instruyen al Representante Común, a suscribir la carta de designación al Contrato entre Acreedores mediante el cual el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhiere al Contrato entre Acreedores y ratifica la designación del Agente Interacreadores como representante de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Acreedores Preferentes en términos de dicho Contrato entre Acreedores.

Como resultado de lo anterior, el Representante Común, para beneficio de los Tenedores se adhiere como agente de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Acreedores Preferentes, a través del Agente Interacreadores, al Contrato de Disposiciones Comunes, beneficiándose así de todas las obligaciones de hacer y no hacer de RCO que actualmente se establecen en las Secciones II y III de dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

**LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN:** El presente Título de Certificados Bursátiles se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

*[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]*





El presente Título consta de 28 (veintiocho) páginas (sin contar hojas de firma) y se suscribe por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este 10 de diciembre de 2018.

La Emisora

**Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Parra Palacios  
Apoderado

  
\_\_\_\_\_  
Pablo Christian Silva Servín  
Apoderado




El presente Título consta de 28 (veintiocho) páginas (sin contar hojas de firma) y se suscribe por la Emisora y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este 10 de diciembre de 2018.

**Representante Común**

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento de representante común de los Tenedores y de las facultades y obligaciones que aquí se le confieren

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero**

  
\_\_\_\_\_  
José Luis Urrea Saucedá  
Apoderado

Jorge Parra  
Director de Finanzas y Administración  
Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.  
Avenida Américas 1592 Piso 4  
Country Club, Jalisco, México 44637

Noviembre 16, 2018

Estimado Sr. Parra,

**Re: Asignación de Calificación de Fitch para los Certificados Bursátiles con clave RCO 18U (“la Emisión”)**

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

‘AAA(mex)vra’ con Perspectiva Estable a la Emisión que Red de Carreteras de Occidente, S.A. de C.V. (RCO o “el Emisor” o “el Concesionario”) pretende colocar por un monto de hasta MXN12,300 millones denominados en Unidades de Inversión (Udis), a plazo de 22 años, con vencimiento legal en 2040 a tasa de interés real fija. Los certificados bursátiles RCO 18U serán preferentes, pari passu con otras deudas preferentes existentes y estarán respaldadas principalmente por los derechos de cobro de las cuatro autopistas, denominadas en su conjunto como FARAC I.

---

## **FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIONES**

### **Fundamento:**

Las calificaciones reflejan la resistencia de la base de tráfico de los proyectos y su ubicación estratégica, ya que conecta varias ciudades principales en la región central del país. Las calificaciones también están sustentadas por la habilidad contractual de conservar el valor real de las tarifas a lo largo de la concesión por medio de incrementos inflacionarios anuales. Bajo el caso de calificación, y asumiendo que RCO 12 y RCO 12U son parcialmente refinanciadas por un monto de hasta MXN5,500 millones, la RCSD mínima y promedio es de 1.4 veces (x) y 1.5x, respectivamente, y la razón de cobertura durante la vida del crédito (RCVC) es de 1.8x, métricas altas para la categoría de calificación, de acuerdo con la metodología aplicable.

### **Activos Diversificados con Ubicación Estratégica**

#### **[Riesgo de Ingreso: Volumen – Más Fuerte]:**

Las autopistas se ubican en una de las regiones más dinámicas de México y donde se origina alrededor de 15% del producto interno bruto (PIB) nacional. Son parte de un sistema de rutas que sirven a comunidades y centros industriales importantes, entre ellos a las dos ciudades más grandes del país. El desempeño histórico data de principios de los noventa y ha sido positivo incluso durante crisis económicas. Asimismo, en crisis más profundas solo experimentó decrementos ligeros.

## **Incrementos Tarifarios Oportunos**

### **[Riesgo de Ingreso: Precio – Fortaleza Media]:**

Las tarifas pueden incrementarse anualmente a razón de la inflación y aumentos adicionales pueden aplicarse en caso de que el índice nacional de precios al consumidor (INPC) supere 5% en un año determinado. Esta característica es crucial, especialmente porque una porción de la deuda calificada está denominada en Udis. Históricamente, las tarifas han sido ajustadas en forma oportuna.

## **Infraestructura Bien Mantenida**

### **[Desarrollo y Renovación de la Infraestructura – Fortaleza Media]:**

Las autopistas están en condiciones físicas buenas, tras la remodelación de algunos tramos como parte de las obligaciones contenidas en el título de concesión. De acuerdo con el título, RCO debe invertir en obras de expansión y mejoramiento adicionales, de las cuales solo falta una y mantiene el monto pendiente de invertir fondeado por una línea de crédito en un fideicomiso independiente. En la ausencia de una línea de crédito disponible para financiar mantenimiento mayor, un fondo de reserva para mantenimiento mayor (FRMM) de cinco meses de gasto, deberá ser fondeado.

## **Estructura de la Deuda Estándar**

### **[Estructura de la deuda – Fortaleza Media]:**

La totalidad de la deuda existente es pari passu y tiene una estructura que se considera estándar y en línea con lo observado en la industria. RCO tiene deuda preferente calificada compuesta por instrumentos amortizables a tasa fija con vencimientos entre 2027 y 2032 (que puede aumentar a 2040 si el refinanciamiento se realiza), y la mayoría de los instrumentos cuentan con un FRSD de 12 meses, así como deuda preferente no-calificada compuesta de préstamos bancarios y líneas de crédito para mantenimiento mayor. El perfil de servicio de la deuda después de 2026 es decreciente.

## **Métricas:**

Bajo el caso de calificación, asumiendo un refinanciamiento parcial de MXN5,500 millones, la RCSD mínima es de 1.4x y promedia 1.5x de 2018 a 2028, y la RCVC es de 1.8x. En la situación que RCO logre refinanciar la totalidad de los certificados bursátiles existentes, la RCSD mínima y promedio se mantiene en 1.4x y 1.5x, respectivamente; sin embargo, este escenario da como resultado un perfil de cobertura más fuerte entre los años 2019 a 2024, comparado con el caso de un refinanciamiento parcial.

## **Transacciones Comparables:**

La transacción comparable más cercana es Concesionaria Mexiquense (Conmex), calificada también en 'AAA(mex)vra' con Perspectiva Positiva. Si bien el perfil de cobertura de RCO, con una RCVC de 1.8x, es más débil que el perfil de Conmex de 2.6x, su historial operativo largo y diversificación dan como resultado un atributo de fortaleza más fuerte para el riesgo de volumen.

## **Casos de Fitch:**

El caso base de Fitch asume un crecimiento del tráfico a una tasa media anual de crecimiento (tmac) de 2.1% de 2018 a 2040. Se asume que las tarifas serán ajustadas anualmente de acuerdo con el INPC con un rezago de 5.0%. El presupuesto de gastos de operación y mantenimiento mayor fueron incrementados anualmente a razón de la inflación más 5%. La inflación se asumió en 4.65% para 2018, 3.92% para 2019 y 3.55% hacia adelante. Bajo estos supuestos y asumiendo un refinanciamiento parcial por MXN5,500 millones, la RCSD mínima y

promedio de 2018 a 2028 es de 1.5x y 1.6x, respectivamente, y la RCVC es de 2.0x. En caso de que RCO 12 y RCO 12U fueran refinanciadas por completo, la RCSD mínima y promedio se mantendrían en los mismos niveles y la RVCV sería de 1.9x.

El caso de calificación de Fitch asume un crecimiento de tráfico a una tmac de 1.3% de 2018 a 2040. Los presupuestos de gastos de operación y mantenimiento mayor se incrementaron anualmente a razón de la inflación más 7.5%. Fitch asume los mismos niveles de inflación y rezagos tarifarios que en el caso base. Bajo estos supuestos y asumiendo un refinanciamiento parcial por MXN5,500 millones, la RCSD mínima y promedio es de 1.4x y 1.5x de 2018 a 2028, respectivamente, y la RCVC es de 1.8x. En caso de un refinanciamiento por completo, las métricas permanecerían en los mismos niveles.

A pesar de que las métricas son similares en ambos casos de refinanciamiento, el escenario de un refinanciamiento completo muestra un mejor perfil de cobertura durante la vida de la deuda.

El análisis de punto de equilibrio muestra que la estructura puede soportar incrementos fuertes de gastos operativos y de mantenimiento mayor. La dependencia en crecimiento futuro de tráfico es baja, pues se estima que la estructura soporte crecimientos negativos de 2.1% cada año durante el término de las deudas, en caso de un refinanciamiento parcial. El análisis de punto de equilibrio no contempla el uso de las reservas.

## **SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES**

Cambios futuros que podrían, individual o colectivamente, derivar en una acción negativa de las calificaciones:

- crecimiento de tráfico inferior a 2.0% durante un período prolongado de tiempo;
- un aumento mayor al esperado en el costo de las mejoras obligatorias que deben hacerse en las autopistas, y
- en caso de que la RCSD promedio y/o la RCVC proyectada estén por debajo de 1.5x por un período prolongado de tiempo bajo las premisas del caso de calificación de Fitch.

Cambios futuros que podrían, individual o colectivamente, derivar en una acción positiva de las calificaciones:

- el refinanciamiento exitoso de RCO 12 y RCO 12U por al menos un monto conjunto de MXN5,500 millones;
- en caso de que la RCSD promedio y/o la RCVC proyectada estén por encima de 1.7x por un período prolongado de tiempo bajo las premisas del caso de calificación de Fitch, y
- que las expectativas políticas y económicas de México se mantengan sólidas y estables.

---

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su

emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes por parte de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona, asesoría

financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" según los términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que las calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en o adiciones en relación con la precisión de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con Octavio Gutiérrez al +52 (81) 8399-9148 o Astra Castillo al +52 (81) 8399-9146.

Atentamente,  
Fitch México, S.A. de C.V.



---

Jesús Enriquez  
Director  
Fitch Ratings

13 de noviembre de 2018

## Red de Carreteras de Occidente

Javier Barros Sierra 540, Piso 4, Park Plaza I  
Colonia Santa Fe, Álvaro Obregón,  
C.P. 01210, Ciudad de México.  
Atención: Sr. Ignacio Armida

**Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra RCO18U por un monto en UDIs (Unidades de Inversión) equivalente a hasta MXN12,300 millones.**

Estimado Sr. Armida:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

| <u>Programa/<br/>Instrumento</u>                 | <u>Monto del<br/>Principal<br/>Calificado</u> | <u>Fecha de<br/>Vencimiento<br/>Legal Final</u> | <u>Calificación</u> |
|--|---|---|---------------------|
| Certificados bursátiles<br>de largo plazo RCO18U | Hasta MXN12,300 millones                      | 2040  | mxAAA               |

**La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.**

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: [diego.weisvein@spglobal.com](mailto:diego.weisvein@spglobal.com).

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Diego Weisvein



---

# S&P Global Ratings

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx). En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,

---

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Jose Coballasi

Teléfono #: 52 55 5081 4414

Correo electrónico: [jose.coballasi@spglobal.com](mailto:jose.coballasi@spglobal.com)

Nombre: Diego Weisvein

Teléfono #: 54 11 4891-2154

Correo electrónico: [diego.weisvein@spglobal.com](mailto:diego.weisvein@spglobal.com)

13 de noviembre de 2018

## Red de Carreteras de Occidente (RCO)

**Contactos analíticos:**Diego Weisvein, Buenos Aires, 54 (11) 4891-2154; [diego.weisvein@spglobal.com](mailto:diego.weisvein@spglobal.com)Candela Macchi, Buenos Aires, 54 (11) 4891-2110; [candela.macchi@spglobal.com](mailto:candela.macchi@spglobal.com)Daniel Castineyra, Ciudad de México, 52 (55) 5081-4497; [daniel.castineyra@spglobal.com](mailto:daniel.castineyra@spglobal.com)

---

**Fundamento**

S&P Global Ratings confirmó su calificación de emisión en escala global de 'BBB+' de las notas senior garantizadas por \$7,500 millones de pesos mexicanos (MXN), con vencimiento en 2028, de Red de Carreteras de Occidente (RCO o el proyecto). Asimismo, confirmamos nuestra calificación de emisión en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' de los certificados bursátiles, RCO 12, por MXN2,800 millones a una tasa de 9%, con vencimiento en 2027, RCO 12U por 1,500 millones de Unidades de Inversión (UDIs) a una tasa de 5.25% con vencimiento en 2032, y RCO 14 por MXN4,400 millones a una tasa de 9.05% con vencimiento en 2030. Al mismo tiempo, asignamos la calificación de 'mxAAA' a la deuda propuesta del proyecto, con clave de pizarra RCO 18U, de acuerdo con la información proporcionada por el emisor. La perspectiva de las calificaciones de la deuda existente se mantiene estable.

El proyecto realizará una oferta de canje de sus bonos para refinanciar dos de sus bonos existentes (RCO 12 y RCO 12U), ofreciéndole a los tenedores un nuevo bono (RCO 18U) con una tasa de interés más alta y una fecha de vencimiento más amplia (2040).

La transacción se llevará a cabo si la oferta que propone RCO tiene una aceptación por un monto de MXN5,500 millones o superior (alrededor del 50% del total de RCO 12 y RCO 12U vigente), y el proyecto emitirá el monto necesario para refinanciar la parte aceptada y cubrir los gastos de emisión.

Asumimos, bajo nuestro escenario base, que cerca del 50% del total de los tenedores de los bonos aceptará la oferta. Además, el nuevo bono tendrá una cuenta de reserva para cubrir el servicio de deuda (DSRA, por sus siglas en inglés) de seis meses, en comparación con los bonos existentes que tienen un DSRA de 12 meses. Asimismo, el nuevo bono no tendrá la garantía parcial de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), que actualmente no consideramos un aumento de crédito ya que representa menos de 10% del total de la deuda en circulación. Con base en la estructura proforma, esperamos índices de cobertura de la deuda (DSCR, por sus siglas en inglés para *debt service coverage ratio*) mínimo y promedio de RCO de alrededor de 1.40x (veces) y superior a 3.0x, respectivamente.

Las carreteras de FARAC de RCO continúan presentando niveles de crecimiento del tráfico más altos que el ritmo de crecimiento del producto interno bruto (PIB) de México, que se benefician de la operación en una de las áreas más pobladas del país con el PIB per cápita más alto. Además, el fuerte desempeño del tráfico de vehículos pesados (que representa alrededor de 40% del tráfico total) impulsa los ingresos de RCO debido a las tarifas más altas en comparación con la de los vehículos ligeros.

**Perfil crediticio individual en la fase de construcción: N/A**

Las autopistas de RCO se encuentran operativas en su totalidad, por lo que no aplicamos un perfil crediticio individual (SACP, por sus siglas en inglés para *stand-alone credit profile*) en la fase de construcción. Sin embargo, asignaremos uno si la RCO aumenta su deuda senior para fondear nuevas obras.

**SACP en la fase de operaciones: 'a'**

Los activos de RCO consisten en cuatro carreteras de peaje bajo la concesión FARAC I que genera sus ingresos a través del cobro en casetas. Las carreteras cubren una distancia total de aproximadamente 617 kilómetros, que conectan las dos áreas metropolitanas más grandes por población de México, la Ciudad de México y Guadalajara, entre otras ciudades de rápido desarrollo en la parte occidental del país. Además, RCO opera tres carreteras federales (COVIQSA, CONIPSA y COTESA), por las que el proyecto recibe pagos por disponibilidad e ingresos por servicios de peaje basados en el número de vehículos que usan dichos tramos de parte del gobierno federal para COVIQSA y CONIPSA. Sin embargo, solamente contamos con los flujos de efectivo de FARAC I para proyectar nuestros índices de DSCR para el proyecto.

El SACP de RCO en la fase de operaciones continúa reflejando nuestra opinión del riesgo operativo relativamente bajo del proyecto, desde un punto de vista técnico, debido a la facilidad para realizar actividades de mantenimiento y a las conexiones geográficamente favorables de la red de RCO con otras autopistas. El desempeño operativo y financiero de RCO, que evaluamos tomando en cuenta solo la autopista de FARAC I, se mantiene sólido y en línea con nuestras expectativas. En 2017, el tráfico creció 6.9% en comparación con el crecimiento de 2.3% del PIB de México. Para los nueve primeros meses de 2018, el tráfico creció 4.9%.

El ritmo de crecimiento del tráfico de la RCO aún se ubica por encima del PIB, similar a la tendencia en 2015, 2016 y 2017, gracias, en nuestra opinión, a la ubicación del proyecto en una de las regiones con mayor población en México, con uno de los niveles de PIB per cápita más altos en el país. Además, aunque el PIB de México creció 2.3% en 2017, el tráfico de vehículos pesados de la RCO, que por lo general está más correlacionado a la actividad económica que al de los vehículos ligeros, creció alrededor de 9%. Aunque existen ciertas inquietudes con respecto al resultado de la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que podría afectar el crecimiento de México, hasta el momento, no hemos detectado ninguna influencia sobre el desempeño de la RCO.

**Supuestos del escenario base**

Esperamos que el PIB de México crezca entre 2.2% y 2.5% en 2018-2021, de acuerdo con nuestro análisis económico titulado "*Credit Conditions Latin America: Weakening Investor Sentiment Will Test Latin America's Decision Makers*", el 27 de septiembre del 2018. Sin embargo, el desempeño del tráfico de la RCO sobrepasó el crecimiento del PIB en los últimos tres años. Por lo tanto, proyectamos una tendencia similar para los siguientes años, coincidente con el crecimiento del PIB en el largo plazo. Además, en nuestro escenario base consideramos el supuesto de que los gastos operativos y de mantenimiento (O&M) del proyecto están en línea con las proyecciones del ingeniero independiente, y los incrementos de la tasa anual estarán en línea con la inflación, la cual proyectamos en 4.4% para 2018, 3.4% en 2019 y 3.0% a partir de 2020, de acuerdo con nuestro análisis económico.

### **Indicadores clave del escenario base**

Índices de DSCR, mínimo y promedio, serían de 1.45x en 2019 y mayor a 3.0x en el plazo restante de las notas, respectivamente, durante el plazo restante de la deuda.

### **Supuestos del escenario a la baja**

Nuestro escenario negativo considera el supuesto de un crecimiento del tráfico para 2018 y 2019 de 3%, debajo de nuestras proyecciones para el escenario base. Para 2020-2022, consideramos el supuesto de un crecimiento del tráfico anual de 1.5%, menor a nuestras expectativas del escenario base, acorde con este último a partir de 2023. El escenario negativo considera también un incremento de 10% en los costos O&M durante el plazo de la concesión, junto con una reducción de 1% en la inflación, lo que afectaría los ingresos debido a los ajustes a la tasa relacionada con la inflación.

### **Indicadores clave del escenario a la baja**

DSCRs mínimo y promedio mayor a 1.2x y 2.0x, que reflejan gran resiliencia ante un escenario negativo.

### **Estructura de la transacción**

Vinculación a controladora: Desvinculado

Protección estructural: Neutral

### **Liquidez**

Evaluamos la liquidez de RCO como neutral, ya que las emisiones de deuda se benefician de una DSRA de 12 (RCO 12 y RCO 12U) y seis meses (RCO 18U). Los DSRA se mantendrán durante el plazo de las notas. Además, las emisiones RCO 12 y RCO 12U tienen una garantía de crédito parcial incondicional e irrevocable de parte del Banobras que cubre 6.5% del monto en circulación de los certificados hasta un total de MXN650 millones. Aunque estas garantías representan un factor positivo desde el punto de vista crediticio, no hacemos ningún ajuste de nivel al alza a RCO, ya que estas representan menos de 10% de la deuda en circulación.

## **Perspectiva**

La perspectiva estable de las calificaciones de deuda de RCO refleja nuestras expectativas de que su desempeño operativo y financiero se mantenga fuerte durante los siguientes dos años, gracias al crecimiento del tráfico en el rango de 4% a 5%, lo que también debería dar como resultado indicadores de DSCRs en torno a 1.41x en 2019 y 1.55x en 2020.

### **Escenario negativo**

Podríamos bajar las calificaciones si el tráfico disminuye o si aumentan inesperadamente los gastos de O&M, lo que podría traducirse en un DSCR mínimo de 1.20x o menor. Un flujo de tráfico más bajo en las autopistas de peaje podría presentarse derivado de una desaceleración económica en México o por un aumento en los niveles de inseguridad. Además, podríamos bajar la calificación en escala global a 'BBB' si bajamos la calificación soberana al mismo nivel. Podríamos revisar la perspectiva de la calificación en escala nacional si realizáramos una acción similar sobre las calificaciones soberanas en escala nacional de México.

### Escenario positivo

Actualmente, la calificación soberana limita la calificación en escala global de RCO. Podríamos subir esta calificación si subimos la de México, o si esperamos una mayor estabilidad en la estructura de deuda y en la nueva actividad del proyecto, en donde recientemente vemos deuda adicional de RCO o los planes para incurrir en nuevas concesiones o proyectos, en los que tendríamos un escenario más estable para evaluar el impacto del estrés soberano en los flujos de efectivo del proyecto. Actualmente, la calificación en escala nacional de la RCO es la más alta en esa escala.

### Resumen de las calificaciones (algunos puntos son opcionales)

SACP de la fase de operaciones (deuda senior)

- Evaluación de negocio de la fase de operaciones: '4' ('1' = mejor a '12' = peor)
- SACP preliminar: 'a'
- Impacto a la baja sobre el SACP preliminar: +1 nivel (*notch*)
- Impacto de la estructura de capital y del DSCR promedio en el SACP preliminar: Neutral
- Liquidez: Neutral
- Evaluación del análisis comparativo de calificaciones: No aplica
- Limitación de la evaluación de la contraparte No aplica
- Limitación de la calificación soberana: Topado a 'BBB+'
- SACP de la fase de operaciones 'a'

Modificadores (deuda senior)

- Vinculación a controladora: Desvinculado (sin impacto)
- Protección estructural: Neutral (sin impacto)
- Calificación de emisión de deuda senior: 'BBB+'

### DETALLE DE LAS CALIFICACIONES ASIGNADAS

| CLAVE DE PIZARRA | CALIFICACIÓN ACTUAL | CALIFICACIÓN ANTERIOR | PERSPECTIVA ACTUAL | PERSPECTIVA ANTERIOR |
|------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|----------------------|
| RCO 18U          | mxAAA               | N.C.                  | Estable            | N.C.                 |

### DETALLE DE LAS CALIFICACIONES QUE CONFIRMAMOS

| CLAVE DE PIZARRA | CALIFICACIÓN ACTUAL | CALIFICACIÓN ANTERIOR | PERSPECTIVA ACTUAL | PERSPECTIVA ANTERIOR |
|------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|----------------------|
| RCO 12U          | mxAAA               | mxAAA                 | Estable            | Estable              |
| RCO 12           | mxAAA               | mxAAA                 | Estable            | Estable              |
| RCO 14           | mxAAA               | mxAAA                 | Estable            | Estable              |

## Criterios y Artículos Relacionados

### Criterios

- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 25 de junio de 2018.
- [Metodología y supuestos para el marco de riesgo de contraparte](#), 25 de junio de 2013.
- [Uso del listado de Revisión Especial \(CreditWatch\) y Perspectivas](#), 14 de septiembre de 2009.
- [Metodología para contraparte de construcción y operaciones de financiamiento de proyectos](#), 20 de diciembre de 2011.
- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología: Marco para calificar financiamiento de proyectos](#), 16 de septiembre de 2014.
- [Metodología para financiamiento de proyectos - fase de operación](#), 16 de septiembre de 2014.
- [Metodología: Estructura de la transacción de financiamientos de proyectos](#), 16 de septiembre de 2014.
- [Factores Crediticios Clave para el Financiamiento de Proyectos de Carreteras, Puentes y Túneles](#), 16 de septiembre de 2014.
- [Calificaciones por arriba del soberano – Calificaciones de empresas y gobiernos: Metodología y Supuestos](#), 19 de noviembre de 2013.

### Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Documento de Orientación: Especificaciones de correlación para escala nacional y regional de S&P Global Ratings](#), 25 de junio de 2018.
- [Supuestos macroeconómicos utilizados comúnmente en el financiamiento de proyectos](#), 16 de septiembre de 2014.
- [¿Plan de gobierno de AMLO es la respuesta para que los diferentes sectores en México tengan éxito?](#), 4 de julio de 2018.
- [Análisis Económico: Condiciones externas más difíciles aumentan el costo de traspies en la política interna para las economías de América Latina](#), 1 de octubre de 2018.
- [S&P Global Ratings confirma calificaciones de emisión de 'BBB+' y 'mxAAA' de Red de Carreteras de Occidente; la perspectiva se mantiene estable](#), 24 de mayo de 2018.

*Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx)*

## INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) *Información financiera al 30 de septiembre de 2018.*

2) *La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones del financiamiento, estructura legal, contratos de construcción y acuerdos de operación, modelo financiero, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, información de las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.*

*La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.*

3) *Durante el año fiscal inmediato anterior S&P Global Ratings recibió ingresos de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. por concepto de servicios diferentes a los de calificación y tales ingresos representan un 698.7% de los percibidos por servicios de calificación durante ese mismo año.*

Copyright © 2018 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores, así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPTIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no necesariamente dependen de la acción de un comité de calificación, incluyendo, pero sin limitarse a, la publicación de una actualización periódica sobre una calificación crediticia y análisis relacionadas.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadoradora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento, así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

*S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com), [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.standardandpoors.com.ar](http://www.standardandpoors.com.ar), [www.standardandpoors.cl](http://www.standardandpoors.cl), [www.standardandpoors.com.br](http://www.standardandpoors.com.br) (gratuitos) y en [www.ratingsdirect.com](http://www.ratingsdirect.com) y [www.globalcreditportal.com](http://www.globalcreditportal.com) (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en [www.standardandpoors.com/usratingsfees](http://www.standardandpoors.com/usratingsfees).*

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.





December 10, 2018

Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, as Intercreditor Agent

Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110  
Col. Santa Fe  
01210 México, Distrito Federal  
México

Attention: Laura Perdomo Riveros / Viviana Hernández Grajales

Re: Certification of Additional Senior Debt Compliance.

Ladies and Gentlemen:

This certificate is delivered to you pursuant to Section 2.16 of the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21, 2012, among Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (the "Company"), Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, in its capacity as Intercreditor Agent and Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, in its capacity as Collateral Agent (the "Common Terms Agreement"). Each initially capitalized term used herein and not otherwise defined herein shall have the meaning assigned thereto in the Common Terms Agreement. The undersigned Authorized Officer of the Company hereby certifies as follows:

(a) the Company has issued Securities (*Certificados Bursátiles*) for an amount of UDIs 1,341,055,700 (one billion three hundred forty one million fifty five thousand seven hundred *Unidades de Inversión*), equivalent to MXN8,304,995,682.36 (eight billion three hundred four million nine hundred ninety five thousand six hundred eighty two Pesos 26/100 National Currency), as of the date hereof, under certain Program for the Issuance of Securities (*Programa de Emisión de Certificados Bursátiles*) for an aggregate amount of \$20,000,000,000.00 (twenty billion Pesos 00/100 National Currency) or its equivalent in *Unidades de Inversión* (the "First Issuance"); and

(b) the Additional Senior Debt incurred or to be incurred by the Company in connection with the First Issuance is in compliance with Section 3.3(h) of the Common Terms Agreement.

\* \* \*



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this certification as of the date first written above.

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE,  
S.A.B. de C.V.

By: \_\_\_\_\_

Name: Pablo Christian Silva Servín

Title: Legal Representative



10 de diciembre de 2018

Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Agente Interacredores

Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110  
Col. Santa Fe  
01210 Ciudad de México  
México

Atención: Laura Perdomo Riveros / Viviana Hernández Grajales

Ref: Certificado de Cumplimiento de Deuda Preferente Adicional.

Señoras y Señores:

Este certificado se presenta de conformidad con la Sección 2.16 del Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Términos Comunes, de fecha 21 de Agosto de 2012, celebrado entre Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "Compañía"), Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Interacredores y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías (el "Contrato de Términos Comunes"). Cada uno de los términos utilizados con letra mayúscula inicial en el presente y que no se encuentren aquí definidos tendrán el significado que se les atribuye a cada uno de ellos en el Contrato de Términos Comunes. El suscrito Funcionario Autorizado de la Compañía por medio del presente certifico lo siguiente:

(a) que la Compañía emitió Certificados Bursátiles por una monto de UDIs 1,341,055,700 (mil trescientos cuarenta y un millones cincuenta y cinco mil setecientas Unidades de Inversión), equivalentes a MXN8,304,995,682.36 (ocho mil trescientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos Pesos 26/100 M.N.), al día de hoy, a través de cierto Programa de Emisión de Certificados Bursátiles por la cantidad de MXN\$20,000'000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs (la "Primera Emisión"). y

(b) la Deuda Preferente Adicional incurrida o a ser incurrida por la Compañía en relación con la Primera Emisión es consistente con lo establecido en la Sección 3.3(h) del Contrato de Términos Comunes.

\* \* \*



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito firma esta certificación en la fecha señalada anteriormente.

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE,  
S.A.B. de C.V.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Pablo Christian Silva Servín

Cargo: Representante Legal

*[Certificado de Cumplimiento de Deuda Preferente Adicional]*

El suscrito **TEODORO J. HARRSCH AMERENA**, perito auxiliar de la Administración de Justicia en la traducción de los idiomas inglés y español, autorizado mediante el acuerdo número 29-01/2018 por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 23 de marzo de 2018; con domicilio en Montes Auvènia 730 #10; C.P. 11000 en México, D.F.; número de teléfono +52 1 (55) 9197-0015 y correo electrónico traductor@mail.com

**CERTIFICO**

Que a mi leal saber y entender, el presente documento de 2 foja(s), constituye una traducción fiel, correcta y completa al español, del documento que me fue presentado, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.

México, Distrito Federal a 10 de diciembre del 2018.

December 10, 2018

Banco Santander (México) S.A.,  
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander  
México, as Intercreditor Agent  
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110  
Col. Santa Fe  
01210 México

Facsimile: +52 (55) 5269-1834  
Telephone: +52 (55) 5257-8418 or +52 (55) 5261-7398

Attention: Laura Perdomo Riveros

Re: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

Ladies and Gentlemen:

Reference is hereby made to (i) the Intercreditor Agreement, dated as of August 21, 2012 (the "Intercreditor Agreement"), among RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. (the "Borrower"), the Trustee, the Collateral Agent and the Intercreditor Agent (each as defined in the Common Terms Agreement referred to below), the other Senior Creditors (or representatives thereof) party thereto from time to time, and (ii) the senior notes (*certificados bursátiles*) program for an amount of MXN\$20,000,000,000.00 M.N. (twenty thousand million pesos 00/100) or its equivalent in UDIs according to the terms and conditions established on the corresponding prospectus (the "Program") and the senior notes (*certificados bursátiles*) issued through the first issuance under the Program for an amount of UDIs 1,341,055,700 (one billion three hundred forty one million fifty five thousand seven hundred *Unidades de Inversión*), equivalent to MXN8,304,995,682.36 (eight billion three hundred four million nine hundred ninety five thousand six hundred eighty two Pesos 36/100 National Currency) as of the date hereof (the "Credit Documents"). Capitalized terms used herein and not otherwise defined herein shall have the respective meanings set forth in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21<sup>st</sup>, 2012 (as further supplemented, amended and or modified from time to time in effect, the "Common Terms Agreement"), among the Borrower, the Intercreditor Agent and the Collateral Agent.

The undersigned, as Senior Creditor Agent appointed as such under the Credit Documents, is delivering this Designation Letter pursuant to Section 7.17 of the Intercreditor Agreement in order to permit the undersigned and other Senior Creditors from time to time under the Credit Documents to become Senior Creditors under the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents and to benefit from the Collateral under the Security Documents in accordance with the terms of the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents.

Attached hereto is a copy of the certificate to be delivered by the Borrower.

The undersigned, as Senior Creditor Agent on behalf of itself as Common Representative and the other Senior Creditors from time to time under the Credit Documents, accedes to and

agrees to be bound by all of the terms and provisions and conditions of the Intercreditor Agreement and the other Financing Documents. In furtherance thereof, the undersigned, as Senior Creditor Agent on behalf of itself as Common Representative and the other Senior Creditors from time to time under the Credit Document, agrees to execute a counterpart of the Intercreditor Agreement.

The undersigned's address for notices is:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,  
Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.  
Attention: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o

The undersigned, as Senior Creditor Agent on behalf of itself as Common Representative under the Credit Documents and the other Senior Creditors from time to time under the Credit Documents, agrees that any extensions of the credit under the Credit Documents shall be deposited with the Payment Trust to the extent required by ANNEX 6 of the Payment Trust Agreement.

This Designation Letter may be executed in any number of counterparts, each executed counterpart constituting an original but all counterparts together constituting only one instrument.

This Designation Letter shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York.

[Signature page to follow]



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,  
As a Senior Creditor Agent (Common Representative)

By: \_\_\_\_\_



Name: José Luis Urrea Saucedá

Title: Attorney in Fact

Consented to by:

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,  
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,  
as Intercreditor Agent

By: \_\_\_\_\_


Name:

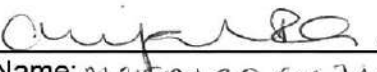
Title:



Consented to by:

BANCO SANTANDER MÉXICO S.A.,  
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,  
as Intercreditor Agent

By:   
Name: Fabiola Alvarez Peñiz  
Title: Legal Representative.

By:   
Name: Alejandra Cecilia Ponce Angulo  
Title: Legal Representative.

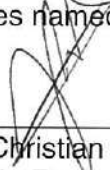
CERTIFICATE OF  
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

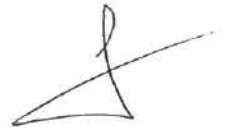
December 10, 2018

I, Pablo Christian Silva Servín, attorney in fact of RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., a *sociedad anónima bursátil de capital variable* organized under the laws of Mexico (the "Borrower"), DO HEREBY CERTIFY on behalf of the Borrower that:

Indebtedness incurred pursuant to the senior notes (*certificados bursátiles*) program and the (*certificados bursátiles*) issued through the first issuance under the program (the "Credit Documents"), is Permitted Debt, Additional Senior Debt and Non-Guaranteed Senior Debt, and therefore shall be deemed a Senior Obligation secured by the Collateral subject to the Security Documents, as defined in the Common Terms Agreement.

Capitalized terms used herein without definition shall have the respective meaning assigned to such terms in the Amended and Restated Common Terms Agreement, dated as of August 21<sup>st</sup>, 2012, among the Borrower and the other parties named therein.

  
\_\_\_\_\_  
Name: Pablo Christian Silva Servín  
Title: Attorney in Fact



10 de diciembre de 2018

Banco Santander (México) S.A.,  
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander  
México, como Agente Interacreedores  
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110  
Col. Santa Fe  
01210 México

Fax: +52 (55) 5269-1834  
Teléfono: +52 (55) 5257-8418 o +52 (55) 5261-7398

Atención: Laura Perdomo Riveros

Ref: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia al (i) Contrato entre Acreedores, de fecha 21 de Agosto de 2012 (el "Contrato entre Acreedores"), celebrado entre RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. (el "Acreditado"), el Fiduciario, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores (cada uno de ellos según se encuentra definido en el Contrato de Términos Comunes al que se hace referencia a continuación), los demás Acreedores Preferentes (o los representantes de los mismos) que sean parte del mismo de tiempo en tiempo, (ii) al programa de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de MXN\$20,000'000,000.00 M.N. (veinte mil millones de pesos 00/100) o su equivalente en UDIs de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el prospecto correspondiente (el "Programa") y (iii) a los certificados bursátiles emitidos a través de la primera emisión bajo el Programa por un monto de UDIs 1,341,055,700 (mil trescientos cuarenta y un millones cincuenta y cinco mil setecientos *Unidades de Inversión*), equivalentes a MXN8,304,995,682.36 (ocho mil trescientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos Pesos 36/100 M.N.) al día de hoy (los "Documentos del Crédito"). Los términos utilizados en la presente con letra mayúscula inicial y no definidos de otra forma en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Términos Comunes, de fecha 21 de agosto de 2012 (según el mismo sea complementado y/o modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Términos Comunes"), celebrado entre el Acreditado, el Agente Interacreedores y el Agente de Garantías.

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes designado como tal bajo los Documentos del Crédito, está entregando esta Carta de Designación de conformidad con la Sección 7.17 del Contrato entre Acreedores a efecto de permitir al suscrito, y a los demás Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo se adhieran bajo los Documentos del Crédito, para que sean Acreedores Preferentes bajo el Contrato entre Acreedores y el resto de los Documentos del Financiamiento y se beneficien de la Garantía bajo los Documentos de Garantía de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores y los demás Documentos del Financiamiento.

Adjunto al presente se encuentra una copia del certificado entregado por el Acreditado.

29

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreedores Preferentes bajo los Documentos del Crédito que de tiempo en tiempo sean parte, se adhieren y aceptan estar sujetos a todos los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores y de los demás Documentos del Financiamiento. En cumplimiento de lo anterior, el suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreedores Preferentes bajo los Documentos del Crédito que de tiempo en tiempo sean parte, se obligan a celebrar el Contrato entre Acreedores.

La dirección para notificaciones del suscrito es la siguiente:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,  
Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Atención: Claudia B. Zermefio Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o

El suscrito, como Agente de Acreedores Preferentes, por sí mismo como Representante Común, y en representación de los demás Acreedores Preferentes bajo los Documentos del Crédito que de tiempo en tiempo sean parte, aceptan que cualquier desembolso del crédito bajo los Documentos del Crédito deberán de ser depositados en el Fideicomiso de Pago según lo requiera el ANEXO 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Esta Carta de Designación podrá ser celebrada en cualquier número de tantos, cada tanto celebrado constituye un original, pero todos los tantos juntos constituyen un solo instrumento.

Esta Carta de Designación se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

[Sigue Página de Firmas]

29

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,  
Como Agente de Acreedores Preferentes (Representante Común)

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: ~~Jose Luis Urrea Saucedo~~

Cargo: ~~Apoderado~~

Con el consentimiento de:

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.,  
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,  
Agente Interacreedores

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

Hoja de Firmas de la Carta de designación relativa a la Emisión de Certificados Bursátiles  
identificados con Clave de Pizarra RCO 18U

Con el consentimiento de:

BANCO SANTANDER MÉXICO S.A.,  
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,  
Agente Interacreedores

Por:



Nombre: Tatiana Alvarez Peiza  
Cargo: Legal Representative

BANCO SANTANDER MÉXICO S.A.,  
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,  
Agente Interacreedores

Por:



Nombre: Alejandra Cecilia Pardo Arguello  
Cargo: Legal Representative

CERTIFICADO DE  
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

10 de diciembre de 2018

Yo, Pablo Christian Silva Servín, representante legal de RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida bajo las leyes de México (el "Acreditado"), POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICO en nombre del Acreditado que:

La deuda incurrida conforme al programa de certificados bursátiles a largo plazo y los certificados bursátiles emitidos bajo la primera emisión bajo el programa (los "Documentos del Crédito"), es Deuda Permitida, Deuda Adicional Preferente y Deuda Preferente No-Garantizada, y por lo mismo deberá de ser considerada como una Obligación Preferente garantizada por la Garantía sujeta a los Documentos de Garantía, según se define en el Contrato de Términos Comunes.

Los términos utilizados en la presente con letra mayúscula inicial y no definidos de otra forma en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio Modificadorio y Reexpresión al Contrato de Términos Comunes, de fecha 21 de agosto de 2012, celebrado entre el Acreditado y las demás partes que se nombran en el mismo.

  
\_\_\_\_\_  
Nombre: Pablo Christian Silva Servín  
Cargo: Representante Legal





El suscrito **TEODORO J. HARRSCH AMERENA**, perito auxiliar de la Administración de Justicia en la traducción de los idiomas inglés y español, autorizado mediante el acuerdo número 29-01/2018 por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el día 23 de marzo de 2018; con domicilio en Montes Auvemia 730 #10; C.P. 11000 en México, D.F.; número de teléfono +52 1 (55) 9197-0015 y correo electrónico traductor@mail.com

**CERTIFICO**

Que a mi leal saber y entender, el presente documento de 5 foja(s), constituye una traducción fiel, correcta y completa al español, del documento que me fue presentado, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.

México, Distrito Federal a 10 de diciembre del 2018.

E. J.